



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

“Consecuencias jurídicas de la incorporación del Recurso de Apelación en el Arbitraje Peruano”

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTORA:

Mirly Denisse Riofrio Echeandia

ASESOR METODOLÓGICO:

Dr. José Jorge Rodríguez Figueroa

ASESOR TEMÁTICO:

Dr. Eleazar Armando Flores Medina

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Resolución de Conflictos

LIMA – PERU

2018

Página del Jurado

Dr. José Jorge Rodríguez Figueroa

Presidente

Mg. Mario Gonzalo Chávez Rabanal

Secretario

Dr. Eleazar Armando Flores Medina

Vocal

Dedicatoria:

A Manuel y Elauteria, mis abuelos, quienes pasaron a convertirse en mis ángeles guías y protectores. Para ellos mi eterno e incondicional aprecio por su infinito amor que fortaleció mi espíritu para continuar logrando mis objetivos trazados y sobre todo, por el gran legado que dejaron perenne en mí.

Agradecimiento:

A Eva y Alfredo, padres y educadores, por su incansable y loable apoyo, esfuerzo y sacrificio. A ellos les debo mi eterno agradecimiento, pues no hay mejor regalo o herencia que puedan dejarme que mis estudios profesionales.

A quien en los últimos años se convirtió en mi maestro, mentor y compañero toda mi admiración y estima para el Dr. Jaime Eduardo Garay Arellano, gracias por su incondicional apoyo, dedicación y consideración.

Finalmente, a la Dra. Carolina Blossiers Mazzini por ser mi guía para poder realizar con éxito la presente investigación.

Declaratoria de Autenticidad

Yo Mirly Denisse Riofrio Echeandia, identificada con **D.N.I N° 70164655**, a efectos de cumplir con las disposiciones vigentes consideradas en el Registro de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo, declaro bajo juramento que:

1. La tesis es de mi autoría.
2. He respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes consultadas, por lo tanto, la tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente.
3. La tesis no ha sido autoplagiada es decir, no ha sido publicada ni presentada con anterioridad para obtener grado o título profesional alguno.
4. Los datos presentados en los resultados son reales, no han sido falseados, duplicados ni copiados y por lo tanto los que se presentan en la siguiente tesis contribuirán en aportes a la realidad investigativa.

En tal sentido de identificarse fraude, plagio, auto plagio, piratería o falsificación asumo la responsabilidad y las consecuencias que de mi accionar devienen, sometiéndome a las disposiciones contenidas en las normas académicas de la Universidad César Vallejo.

Lima, 11 de Julio de 2018.

Mirly Denisse Riofrio Echeandia

D.N.I N°: 70164655

Presentación

Señores miembros del Jurado:

En cumplimiento con lo dispuesto en el reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo para obtener el Título Profesional de Abogado, exhibo ante ustedes la tesis titulada: “Consecuencias jurídicas de la incorporación del Recurso de Apelación en el Arbitraje Peruano”.

En el presente estudio se pretende determinar y/o conocer las consecuencias jurídicas de la incorporación del Recurso de Apelación en el Arbitraje Peruano, ello como un medio impugnatorio contra los laudos arbitrales.

Asimismo, se desea realizar un análisis crítico sobre lo que representaría que las partes que decidan someter sus controversias ante esta jurisdicción excepcional plasmen en sus convenios arbitrales este medio impugnatorio o, que en el mayor de los casos sea incorporado nuevamente en la actual Ley Peruana de Arbitraje.

La presente tesis se encuentra dividida en VII capítulos, que a continuación pasaremos a detallar: En el capítulo I se expondrá la introducción que comprende la aproximación temática, antecedentes, marco teórico, formulación del problema, justificación del estudio y finalmente los objetivos y supuestos jurídicos de esta investigación.

En el capítulo II se hará referencia al método que se ha utilizado para el desarrollo de esta tesis, la misma que inicia con el tipo y diseño de investigación, métodos de muestreo, rigor científico, análisis cualitativo de los datos y concluye con los aspectos éticos.

Sin embargo, en el capítulo III se expondrán y describirán los resultados de la investigación; seguidamente en el capítulo IV se da inicio a la discusión de la problemática presentada en este estudio. Estando ya en el capítulo V se mencionaran las conclusiones a las que hemos arribado. En el capítulo VI se plantearan las recomendaciones y, finalmente en el capítulo VII se señalaran las referencias bibliográficas y los anexos.

Por tanto, señores miembros que integran este jurado propongo a vuestra consideración la presente investigación, esperando cumplir con los requisitos exigidos de aprobación para la obtención del título profesional de Abogado.

La autora.

Índice

	Pág.
PÁGINAS PRELIMINARES	
Página del Jurado	ii
Dedicatoria	iii
Agradecimiento	iv
Declaratoria de autenticidad	v
Presentación	vi
Índice	vii
RESUMEN	x
ABSTRACT	xi
I. INTRODUCCIÓN	1
1.1 Aproximación Temática	1
1.1.1 Antecedentes	3
1.1.1.1 Tesis Nacional 1	4
1.1.1.2 Tesis Nacional 2	4
1.1.1.3 Tesis Nacional 3	5
1.1.1.4 Tesis Internacional 1	5
1.1.1.5 Tesis Internacional 2	6
1.1.1.6 Tesis Internacional 3	6
1.2 Marco Teórico	7
1.2.1 El Arbitraje	7
1.2.1.1 Naturaleza	7
1.2.1.2 Concepto	12
1.2.1.3 Características	13
1.2.1.4 Tipos de Arbitraje	14
1.2.1.5 Convenio Arbitral	16
1.2.1.6 Laudo Arbitral	17
1.2.1.7 Recurso de Anulación	18

1.2.2	Recurso de Apelación	20
1.2.2.1	Antecedentes sobre la regulación del Recurso de Apelación en el Arbitraje Peruano	22
1.2.2.2	Alcances significativos del Recurso de Apelación en el Arbitraje Peruano	25
1.2.2.3	Alcances del Recurso de Apelación en el Derecho Comparado	25
1.2.3	Marco Histórico	26
1.2.4	Marco Filosófico	27
1.2.5	Marco Conceptual	28
1.3	Formulación del Problema	29
1.3.1	Problema General	30
1.3.2	Problemas Específicos	30
1.4	Justificación del Estudio	30
1.5	Supuestos y Objetivos de Trabajo	32
1.5.1	Supuestos de Trabajo	32
1.5.1.1	Supuesto General	33
1.5.1.2	Supuestos Específicos	33
1.5.2	Objetivos de Trabajo	34
1.5.2.1	Objetivo General	35
1.5.2.2	Objetivos Específicos	35
II.	MÉTODO	36
2.1	Diseño de investigación	36
2.1.1	Tipo de Investigación	36
2.1.2	Enfoque de la Investigación	37
2.1.3	Alcance de la Investigación	38
2.2	Métodos de Muestreo	38
2.2.1	Muestra	38
2.2.2	Punto de Saturación de la Información	39
2.2.3	Escenario de Estudio	39
2.2.4	Caracterización de Sujetos	40
2.2.5	Plan de Análisis o Trayectoria Metodológica	41
2.3	Rigor Científico	41
2.3.1	Validez Interpretativa	42

2.3.2	Validez Argumentativa	43
2.4	Análisis Cualitativo de los Datos	44
2.5	Aspectos Éticos	46
2.5.1	Veracidad de Resultados	47
2.5.2	Propiedad Intelectual	47
2.5.3	Consentimiento Informado	47
III.	DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS	48
3.1	Resultados del Análisis de las Entrevistas	48
3.1.1	Determinar las consecuencias jurídicas de la incorporación del Recurso de Apelación en el Arbitraje Peruano	49
3.1.2	Establecer si la incorporación del Recurso de Apelación en la Ley de Arbitraje afectaría el principio de celeridad que caracteriza al arbitraje	52
3.1.3	Precisar si deberían ser las partes procesales las Que decidan si el laudo emitido por el tribunal arbitral está sujeto a impugnación mediante el Recurso de Apelación	54
IV.	DISCUSIÓN	55
V.	CONCLUSIONES	59
VI.	RECOMENDACIONES	60
VII.	REFERENCIAS	61
	ANEXOS	65

RESUMEN

No cabe duda que en materia arbitral, específicamente en el tema sobre los mecanismos y/o medios que utilizaban las partes para cuestionar el contenido de los laudos arbitrales nuestro país ha marcado un hito importante, puesto que en la rescindida y antigua Ley General de Arbitraje N° 26572, se aceptaba la interposición del Recurso de Apelación ante una segunda instancia arbitral o ante el Órgano jurisdiccional. Sin embargo, en el actual y vigente Decreto Legislativo N° 1071 se deja de contemplar este recurso y más bien se pone énfasis a que todo laudo emitido deberá ser definitivo, inapelable y tendrá que cumplirse obligatoriamente; además, se señala que contra el laudo arbitral sólo será válido el Recurso de Anulación.

La eliminación de la segunda instancia arbitral para los expertos en esta materia, es sin duda alguna un gran logro pero, hay quienes sostienen que aunque en la Vigente Ley el Recurso de Apelación no esté contemplado éste es válido siempre que las partes lo pacten y, por lo tanto, se tenga como consecuencia la renuncia total al Recurso de Anulación. Es preciso indicar que, con este recurso solo se revisan cuestiones de forma y quien tiene a cargo esta revisión son las Salas Comerciales del Poder Judicial. Esta situación, ha conllevado hace poco que de manera jurisprudencial los Jueces Comerciales (*encargados de resolver la anulación del laudo*) indirectamente hayan creado la causal de anulación –por falta de motivación-, lo que significa que el control judicial se está dando sobre el fondo de los laudos.

Estos acontecimientos originan esta investigación, los resultados nos permitirán conocer las consecuencias jurídicas de la incorporación del Recurso de Apelación en el Arbitraje Peruano. En tanto, nuestro objetivo será determinar las consecuencias jurídicas de la incorporación del Recurso de Apelación en el Arbitraje Peruano. Nuestra muestra estuvo conformada por 3 presidentes de tribunales arbitrales, 3 árbitros que han conformado tribunales arbitrales, 3 abogados y 1 secretario arbitral. El diseño de vuestra investigación es la teoría fundamentada. Los instrumentos que se han aplicado fueron la guía de entrevista y el análisis documental, precisando que estos últimos obtuvieron una validación aproximada del 95%. En los resultados obtuvimos que la incorporación del Recurso de Apelación en el Arbitraje Peruano no desnaturaliza al mismo y es válido siempre que las partes lo pacten.

Palabras clave: Arbitraje, consecuencias jurídicas, recurso de apelación, laudo arbitral.

ABSTRACT

There is no doubt that in arbitration, specifically in the matter of the mechanisms and/or means used by the parties to question the content of the arbitral awards, our country has marked an important milestone, since in the rescinded and old General Arbitration Law N° 26572, the filing of the Appeal was accepted before a second arbitration body or before the jurisdictional body. However, in the current and current Legislative Decree N° 1071, this remedy is no longer contemplated and rather emphasis is placed on the fact that any award issued must be final, unappealable and must necessarily be complied with; in addition, it is stated that against the arbitration award only the Annulment Appeal will be valid.

The elimination of the second arbitration instance for experts in this area is undoubtedly a great achievement, but there are those who maintain that even though the Appeal Law is not contemplated in the Act, it is valid as long as the parties agree to it and, therefore, there is a consequence of the total rejection of the Annulment Recourse. It is necessary to indicate that, with this resource, only questions of form are reviewed and who is in charge of this revision are the Commercial Chambers of the Judicial Power. This situation has recently led to the Commercial Judges (*responsible for settling the annulment of the award*) indirectly creating the grounds for annulment –for lack of motivation- which means that judicial control is taking place on the merits of the awards.

These events originate this investigation, the results will allow us to know the legal consequences of the incorporation of the Appeal of Appeal in the Peruvian Arbitration. In as much, our objective will be to determine the legal consequences of the incorporation of the Appeal of Appeal in the Peruvian Arbitration. Our sample consisted of 3 presidents of arbitration tribunals, 3 arbitrators who have formed arbitration tribunals, 3 lawyers and 1 arbitration secretary. The design of your research is grounded theory. The instruments that were applied were the interview guide and the documentary analysis, specifying that the latter obtained an approximate validation of 95%. In the results we obtained that the incorporation of the Appeal of Appeal in the Peruvian Arbitration does not denaturalize it and is valid as long as the parties agree to it.

Keywords: Arbitration, legal consequences, appeal, arbitration award.

I. INTRODUCCIÓN

1.1 Aproximación Temática

En éste primer acápite realizaremos una breve reseña sobre nuestra situación que es materia de estudio y que conllevará a fijar los objetivos de esta tesis, es por ello que nos vamos a referir al rol que ha tenido el Estado en la administración de justicia desde su creación hasta su evolución. Por otro lado, nos detendremos en el papel que viene cumpliendo el Arbitraje como una institución idónea y eficiente para la resolución de controversias.

Los antecedentes jurídicos y la historia nos han mostrado a lo largo de los años que ya nada en lo absoluto es igual, debido a que era el Estado en su más grande apogeo quien, a través de sus diversas instituciones otorgaba importantes y poderosas funciones para que en su representación, poder político, mecanismos y potestad satisfaga los intereses colectivos y/o públicos.

La época en que se consideraba que el Estado era eterno y que sin él no se podía realizar nada cada día declina, ello como consecuencia de los constantes inconvenientes y deficiencias que a lo largo del tiempo no se han subsanado. Uno de los problemas latentes y habituales en la administración estatal es la de justicia, ello por ser engorrosa, escasa, ineficaz, incompetente, lenta, onerosa y hasta corrupta.

Sin embargo, ante los dilemas que presenta la administración de justicia y encontrándonos ya en pleno siglo XXI, se han desarrollado soluciones para evitar que los tribunales de justicia se sigan sobrecargando de procesos que tardan años en resolverse. Una de las soluciones que surge ante los ya mencionados y reiterados inconvenientes es la creación de la jurisdicción arbitral.

El arbitraje, aquella institución que administra justicia, pero no la justicia estatal u ordinaria; sino, que es una administración que se desarrolla en el ámbito privado con neutralidad e imparcialidad, donde finalmente serán las partes las protagonistas quienes con su libre voluntad designarán a un tercero para que dirima sobre un determinado conflicto de intereses.

Consideramos, que una institución privada como ésta ha tomado desde hace ya muchos años las riendas dentro de los mecanismos para solucionar disputas, lo que le permite desempeñar un papel preponderante en la administración de justicia y que como consecuencia de ello, el Estado cada día está en descendencia en el ámbito de la tutela judicial.

Sin embargo, todo cambio tiene que ser motivado e impulsado por quienes tienen legítimo interés en que esta institución siga trascendiendo y que además, se ha atrevido a romper con los paradigmas más antiguos de nuestro sistema de justicia, por cuanto se ha posicionado como una de las herramientas jurídicas alternativas para la solución de disputas más eficientes y eficaces en nuestro país.

Debemos precisar que en materia arbitral, nuestro país ha marcado un hito importante debido a que actualmente y como lo manifiestan los expertos el Perú posee una de las mejores y más modernas leyes de arbitraje a nivel internacional; ello debido a que nuestro marco normativo es muy claro para desarrollar los procedimientos arbitrales. Es por ello que actualmente nos hemos convertido en sede principal de muchos arbitrajes.

Cabe indicar que la actual Ley Peruana de Arbitraje está regulada taxativamente por el Decreto Legislativo N° 1071, la misma que entró en vigor desde el 01 de septiembre del 2008. Dicho precepto legal es el tercer marco normativo que norma el arbitraje peruano. La primera disposición legal especializada en arbitraje fue el Decreto Ley N° 25935 que se promulgó el 09 de diciembre de 1992. Años más tarde este primer cuerpo normativo fue derogado por la vieja y ya conocida Ley General de Arbitraje, Ley N° 26572 que entra en vigencia el 06 de enero del año 1996, esta segunda ley tomó como referente a la Ley Modelo de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI o UNCITRAL en sus siglas en inglés).

Sin embargo, continuando con este mismo orden de ideas nuestra legislación en materia arbitral y con cada ley que ha ido entrando en vigencia ha introducido cambios. Uno de ellos es el recurso de apelación, que tenía por finalidad la revisión del fondo del contenido del laudo que era emitido al concluir el procedimiento arbitral y que fue incorporado en las primeras dos leyes que líneas arriba ya han sido mencionadas. Dicho recurso podía ser interpuesto ante la autoridad arbitral o judicial de mayor jerarquía, lo que constituía acudir a una segunda instancia.

Siendo ello así, a través del presente trabajo de investigación se tiene por finalidad determinar y/o generar un análisis crítico sobre lo que representaría que el Recurso de Apelación sea considerado y/o incorporado por las partes o, en el mayor de los casos que se regule normativamente nuevamente como un medio impugnatorio contra los laudos arbitrales que sean expedidos por tribunales arbitrales o en el menor de los casos por un

árbitro único. Esto debido a que en los últimos años se han identificado la existencia de vacíos legales que no responden a la realidad del país, por lo que personas sin tener reparo alguno hacen un uso indebido de este mecanismo de solución de controversias, por cuanto tienden a no respetar el marco legal, lo que conlleva a que estos actúen de manera deliberada y de acuerdo a sus propios intereses.

Entonces, de los hechos antes expuestos surgirá el debate y la expectativa sobre un tema de trascendencia para el arbitraje nacional por la posible incorporación del Recurso de Apelación al arbitraje peruano y las consecuencias jurídicas que trae consigo mismo, lo que puede conllevarnos a la creación de una segunda instancia arbitral, o lo que puede ser peor aún como algunos de los especialistas en este tema denominan la declaración oficial de “la muerte del arbitraje”

Finalmente, queremos precisar que anteriormente en nuestro país el poder legislativo presentó el Proyecto de Ley N° 4505/2014-CR, a través del cual se pretendía la incorporación del Medio Impugnatorio de Apelación, teniendo como resultado que el Decreto Legislativo N° 1071 (*actual Ley Peruana de Arbitraje*) pudiera ser modificada. Dicho proyecto se presentó como consecuencia de los actos de corrupción realizados por la red criminal “Orellana”.

En consecuencia, a través de esta tesis se pretenderá conocer y determinar las distintas consecuencias jurídicas que se generarían por la incorporación del Recurso de Apelación en el Arbitraje Peruano.

1.1.1 Antecedentes

Dentro de nuestra aproximación temática incluiremos los antecedentes que guardan relación y que han sido efectuados con anterioridad a esta tesis, por cuanto servirán de guía para obtener los mejores resultados y el éxito de nuestra investigación.

En el presente estudio exponemos y exhibimos investigaciones referidas al Recurso de Apelación dentro del Arbitraje, las mismas que han sido realizadas y desarrolladas en el ámbito nacional e internacional, con la finalidad de que sean consideradas y tomadas en cuenta para la explicación de este tema; así tenemos al: Amparo y Arbitraje. La subsidiariedad del Amparo y el Recurso de Anulación del Laudo Arbitral; Arbitraje y Constitución; Proceso de Anulación del Laudo Arbitral; El Recurso de Nulidad en el Proceso Arbitral como único medio de impugnación idóneo en la Ley de Mediación, Conciliación y

Arbitraje; La ausencia del Recurso de Apelación en la Ley de Arbitraje, atenta contra los derechos de los sujetos procesales y; Desnaturalización del Arbitraje por la interposición indebida del Recurso de Anulación contra el Laudo pretendiendo configurar una segunda instancia en el Proceso Arbitral.

A continuación presentamos brevemente las tesis que ayudaran a desarrollar esta investigación.

1.1.1.1 Tesis Nacional 1

Díaz (2013), en su tesis denominada “*Amparo y Arbitraje. La subsidiariedad del Amparo y el Recurso de Anulación de laudo arbitral*” finaliza concluyendo lo siguiente:

Constantemente se ha venido discutiendo en doctrina si es que la anulación que se ejerce contra el laudo arbitral podría ser considerada como el medio o como la acción independiente que como manifestación al acceso a la tutela jurisdiccional efectiva da comienzo a un proceso distinto y autónomo del arbitraje.

Además, el presente autor considera que desde la perspectiva teórica en relación al tema desarrollado en su investigación sobre la anulación del laudo, éste no puede ser concebido como un recurso debido a que a través del mismo no se está ejercitando una pretensión meramente impugnatoria sino, una pretensión autónoma de nulidad, lo que significa que gracias a la anulación del laudo no se está ingresando a una etapa adicional en el arbitraje, todo lo contrario este recurso ya no forma parte del *iter* arbitral.

Finalmente se infiere que con la interposición del recurso de anulación del laudo, ya no se busca obtener una solución a un determinado incidente sino, que se pretende revisar la validez de la decisión que fue emitida por los árbitros (p. 312).

1.1.1.2 Tesis Nacional 2

Asencios y Mac Pherson (2009) en su tesis: “*Arbitraje y Constitución*”, infieren en lo relativo a sus conclusiones lo siguiente:

Que el arbitraje es una institución que durante los años se ha consolidado en el medio nacional e internacional como uno de los mecanismos más eficientes para la resolución de controversias y en donde además, se ha logrado la revalorización de la autonomía de la

voluntad de las partes, la misma que constituye una alternativa que busca profundizar la armonía y la paz social (p. 125).

Considera además que la autonomía de la voluntad es un componente fundamental de vital importancia en el arbitraje, debido a que se expresa en la capacidad asignada a las partes puesto que, someten voluntaria y facultativamente sus controversias de carácter disponible a la decisión de un tercero imparcial, precisando que esta misma decisión será aceptada en todos sus extremos (p.129).

1.1.1.3 Tesis Nacional 3

Romero (2009) aborda en su investigación denominada “*Proceso de anulación del laudo arbitral*”, la misma que dentro de sus conclusiones es factible extraer lo siguiente:

[...] Respecto a la definición del *recurso de anulación*, debemos señalar que dicha denominación es incorrecta en cuanto dicha figura no es un verdadero recurso en el sentido procesal –salvo quizás para los seguidores de la teoría jurisdiccionalista- y consideramos más adecuado y técnico referirnos a esta figura como *medio de impugnación de la validez* de los laudos arbitrales. Ahora bien, el denominado *recurso de anulación* –denominación que también utiliza nuestra vigente Ley de Arbitraje nacional en su artículo 62°- es el medio ordinario de impugnación de los laudos arbitrales, previsto en las Leyes de Arbitraje, el mismo que supone un acto de parte mediante el cual se procura que un *órgano jurisdiccional* declare la invalidez y, consecuentemente deje sin efecto un laudo arbitral viciado. En lo que se refiere a la naturaleza del *recurso de anulación*, el mismo supone una verdadera *acción* de impugnación por la que se realiza un control judicial del laudo arbitral, en mérito a comprobar la validez del mismo (p. 83).

1.1.1.4 Tesis Internacional 1

Macías y Alfaro (2017) quienes realizaron su estudio sobre “*El Recurso de Nulidad en el proceso arbitral como único medio de impugnación idóneo en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje*”, del cual es menester citar expresamente los resultados arribados por ambos autores y en donde se destaca que:

[...] La finalidad del recurso de nulidad es que se pueda solicitar la nulidad total o parcial de un laudo arbitral, cuando se dan los motivos estipulados en la Ley, de lo cual se infiere que la nulidad es un recurso extraordinario por medio del cual se lleva a efecto el control judicial del laudo arbitral con el objeto de comprobar la validez del mismo (p. 162).

Enfatizan además, que la sola participación de la jurisdicción ordinaria transforma el interés de las partes, pues la esencia del arbitraje descansa en la autonomía de las partes que se

evidencia en eludir la participación del Poder Judicial en la resolución de un determinado conflicto. Consideran además que es precisamente la jurisprudencia constitucional quien considera al arbitraje como una vía alterna a los juzgados, debido a que es más rápido, expedito y se inspira en la autonomía de los ciudadanos para solucionar definitivamente sus conflictos. Asimismo, precisan que siempre existirá una vinculación con el Órgano Jurisdiccional para tareas de colaboración y de auxilio, debiendo limitarse siempre en los aspectos formales y respetar la valoración fáctica y la aplicación del derecho como materia propia de los árbitros. De manera que, la sentencia de la cámara vulnera y/o afecta la voluntad de las partes de resolver fuera de los tribunales al permitir el recurso de apelación para suplir deficiencias de juicios o criterio de los árbitros (p. 163).

1.1.1.5 Tesis Internacional 2

Benítez (2014), realiza su tesis a la que denomina *“La ausencia del Recurso de Apelación en la Ley de Mediación y Arbitraje, atenta contra los derechos de los sujetos procesales”*. De esta investigación se llega a concluir lo siguiente:

Que, la pluralidad de instancia y/o el principio de doble instancia debe ser considerado y por ende aplicado por toda persona u órgano que ejerza funciones materialmente jurisdiccionales, y al ser los tribunales arbitrales los llamados a conocer controversias y resolverlas mediante la emisión de un laudo que emane justicia para las partes que intervienen, es evidente que deben éstos cumplir con este principio. Por lo tanto, en base a todas las consideraciones y análisis realizadas en el desarrollo de este trabajo de tesis podemos concluir con certeza que el hecho de que la Ley de Mediación y Arbitraje establezca la inapelabilidad de los laudos arbitrales constituye un grave atentado al debido proceso garantizado y avalado por la ley, la doctrina, jurisprudencia, los tratados y convenios internacionales (p.69).

1.1.1.6 Tesis Internacional 3

Carvajal (2016), al respecto es necesario destacar su estudio *“Desnaturalización del arbitraje por la interposición indebida del Recurso de Anulación contra el laudo pretendiendo configurar una segunda instancia en el Proceso Arbitral”*, del que se llega a demostrar que:

Habiendo analizado todas las consideraciones expuestas en la presente tesis, queda evidenciado que el recurso de anulación dirigido contra los laudos arbitrales no obedece ni

atiende a una etapa procesal, puesto que habiéndose pronunciado el laudo la función arbitral se extingue sin que exista la probabilidad de que subsista por otra causa (p. 145).

Se precisa además que, la cultura y practica del litigio conjuntamente con la convicción del “vencer en el proceso”, han conllevado muchas veces a la desnaturalización del arbitraje, por cuanto pretenden acomodarse a las condiciones legales que se dan en los procesos ordinarios señalados por la norma procedimental civil, ello debido a que se permite que las partes se puedan desplazar en medio de un número ilimitado de posibilidades legales que les faculte conseguir con los objetivos propuestos en el acápite de pretensiones de la demanda (p. 146).

1.2 Marco Teórico

En este ítem desarrollaremos las teorías que guardan relación con nuestro tema, poniendo énfasis en los conceptos centrales tales como: El arbitraje, su naturaleza, tipos de arbitraje, convenio arbitral, laudo arbitral, recurso de anulación y finalmente el recurso de apelación.

Es indispensable precisar que en este acápite se fijarán y desarrollarán los conceptos centrales que guardan relación con nuestra investigación, al respecto Blossiers (2016) señala que en el apartado de las bases teóricas de toda investigación se establecerán las definiciones o variables fundamentales que tienen que ver con el estudio. A continuación, pasamos a desarrollar las siguientes categorías:

1.2.1 El Arbitraje

Antes de desarrollar en las siguientes líneas cada concepto y/o categoría sobre arbitraje, es menester hacer algunas precisiones sobre la naturaleza jurídica del mismo. Cabe precisar que, la presente investigación se basará solamente en el arbitraje privado y voluntario nacional, específicamente sobre el arbitraje de tipo institucional y ad hoc.

Entonces, habiendo realizado dicha aclaración quedan excluidos los conceptos o ideas de otros arbitrajes como el internacional (privado o público), el arbitraje laboral u otros.

1.2.1.1 Naturaleza

Desde épocas muy antiguas las disputas o conflictos han sido acciones inevitables de toda sociedad y por lo tanto, todo individuo ha tratado de solucionarlos de manera que se pueda lograr y conservar una convivencia pacífica y armoniosa. En ese sentido, es gracias a la

instauración de una serie de normas jurídicas y la creación de ciertos mecanismos legales lo que ha permitido conservar la paz social.

Nuestro país, históricamente ha venido dando grandes cambios en la administración de justicia, debido a que nuestra sociedad no es ajena a los conflictos de intereses que siempre estarán latentes. Ello es lo que ha motivado a que por cada grupo social se establezcan tribunales idóneos que sean los encargados de resolver las desavenencias o conflictos que se hayan producido en una determinada relación de carácter jurídico, siendo las partes intervinientes las principales protagonistas.

En este contexto podemos manifestar, que nuestro sistema de justicia se ha venido perfeccionando gracias a la aparición de nuevas herramientas que permiten y posibilitan que un tercero imparcial resuelva estas controversias de manera pacífica como es el “*arbitraje*”, que gracias a cada uno de los aportes y contribuciones de la legislación, jurisprudencia y doctrina arbitral se ha podido reforzar a esta institución y, que ha tenido como consecuencia el fortalecimiento como uno de los medios de solución de controversias más eficientes y eficaces del país.

Ahora bien, en relación a la naturaleza y/o esencia jurídica del arbitraje propiamente dicho actualmente no existe unanimidad alguna, por cuanto, para muchos autores resulta un trabajo innecesario descubrir la naturaleza de esta institución, lo que ha conllevado a que se tenga un debate inconcluso sobre el carácter jurídico del mismo.

Como hemos mencionado en el párrafo anterior, el arbitraje es considerado como una institución, en ese sentido nosotros coincidimos con Lohmann (1989) que precisa que, el arbitraje es una institución jurídica mediante el cual gracias al conjunto de ciertas determinaciones se van disciplinando determinadas circunstancias jurídicas y, como consecuencia de ello se van a desarrollar posiciones que estarán sometidas a las reglas del derecho y que serán las partes intervinientes las que finalmente se regirán dentro del marco legal establecido (p.39).

Sin embargo, respecto a la naturaleza del arbitraje doctrinariamente se ha discutido mucho por lo tanto, hacemos hincapié a que no entraremos detalladamente en ello pero, si consideramos que resulta de gran utilidad realizar una breve mención y explicación sobre las tres teorías que se han generado, con la finalidad de que posteriormente podamos adoptar una postura. Entre las teorías que pasaremos a exponer tenemos a la teoría contractualista o

privatista, la teoría jurisdiccionalista o publicista y finalmente, tenemos a la teoría mixta o eclíptica.

Teoría contractualista o privatista: Esta corriente rechaza rotundamente que el arbitraje tenga particularidades de carácter jurisdiccional u ordinario. Se afirma que el arbitraje es de naturaleza contractual debido a que la base de la misma requiere de la declaración de la voluntad de los sujetos intervinientes y, posteriormente el asentimiento del árbitro. Esta corriente considera además, que la resolución emitida por la autoridad arbitral es producto de un acuerdo celebrado entre las partes.

Las características más resaltantes de esta teoría y que es conveniente dar a conocer explícitamente como señala Vargas son:

- [...] 1) El arbitramiento tiene una naturaleza privada. Deriva de un acuerdo de voluntades entre las partes, que convienen en someter su diferencia a la decisión de los árbitros.
- 2) Los árbitros son particulares designados por las partes, que igualmente son personas privadas. El vínculo entre árbitros y partes, es privado y contractual.
- 3) El árbitro, en consecuencia, no ejercita acto jurisdiccional alguno, deriva su poder de la facultad que le han conferido las partes en virtud de un contrato, no tiene poder de coacción, es remunerado por las partes y, en fin, no es funcionario sino un individuo privado.
- 4) El laudo no es una verdadera sentencia, sino que deriva su obligatoriedad de la voluntad misma de las partes que han querido someterse a ella. Es, pues, obligatorio por sí mismo, como son obligatorios los contratos (Puglianini, 2012, p. 30-31).

Del mismo modo, no podemos dejar de lado lo establecido por Caivano (2000), al explicar que el carácter privatista del arbitraje se origina por la libre voluntad de los particulares, quienes revisten a los árbitros de potestades para que administren justicia pero no en nombre del Estado, por cuanto no tienen la calidad de funcionarios públicos. Es por ello que los árbitros adquieren sus facultades por el asentimiento libre de las partes, lo que permite que se cree un vínculo categóricamente contractual (p. 94-96).

En nuestra opinión, consideramos que las partes al evitar acudir a la vía ordinaria para resolver una determinada incertidumbre jurídica o un conflicto de intereses y, al exteriorizar sus controversias a los árbitros, estos otorgan una estricta naturaleza contractual, a través del cual se está avalando que la solución que se emita sea en virtud de las facultades y potestades que ellos mismos confirieron a los árbitros.

Quienes defienden esta teoría consideran que el arbitraje tiene un carácter eminentemente contractual por cuanto se ha establecido que sin la previa existencia de la manifestación de voluntades de las partes a través de un contrato (en este caso es mediante el convenio arbitral) no se puede iniciar un arbitraje.

Para efectos del presente estudio es indispensable adoptar una postura sobre la naturaleza del arbitraje, dejando clara la posibilidad de que a futuro podamos optar y/o cambiar por otra teoría. En nuestra opinión le atribuimos al arbitraje su carácter contractualista, debido a que su razón de ser se debe a la manifestación de la voluntad de quienes optan por someterse a ésta institución, las facultades que ejercen los árbitros en un procedimiento arbitral deriva irrevocablemente de la voluntad de las partes.

Teoría jurisdiccionalista: Para la teoría jurisdiccionalista del arbitraje, también llamada teoría publicista no se pone hincapié en la libre y voluntaria manifestación de las partes que originan el arbitraje sino, que afirma que el Estado es un ente exclusivo con facultad para conocer y fallar en una determinada cuestión. Cabe destacar además, que esta teoría no niega el origen contractual del arbitraje.

Esta corriente afirma que los árbitros son meros jueces que coadyuvan a ejercer una función de carácter público que el Estado como ente soberano les confiere. Sin embargo para tener un panorama más amplio y claro acerca de esta teoría Luque sostiene al respecto:

Que, quienes apoyan esta posición ven en los árbitros verdaderos jueces que ejercen jurisdicción en virtud del cual el sistema jurídico ha permitido que las partes puedan radicar en ellos la potestad de declarar el derecho respecto de una controversia, ejerciendo para ello la *jurisdictio*, función que además no se debe a las partes ni mucho menos las representa sino, que están investidos de ella (2007, p. 125).

Para Vargas (1964) sin embargo, que tampoco es ajeno con sus comentarios considera que una de las tantas particularidades de esta teoría es que si bien es cierto los árbitros son particulares, éstos quedan recubiertos de atribuciones estatales (jurisdicción) y, que el laudo que se emite al finalizar el procedimiento arbitral no es más que una mera sentencia (p. 28-29).

En este escenario resulta de vital importancia conocer la postura que adopta nuestra carta magna por cuanto, en sus dos artículos 62° y 139.1° regulan tanto a la jurisdicción ordinaria, arbitral y militar. Dicho apartado legal es claro al reconocer y otorgar el carácter

eminentemente jurisdiccional al arbitraje de manera excepcional, atribuyéndole un mero carácter público.

Es preciso señalar que es a raíz de la sentencia del Expediente N° 6167-2005-HC en donde el Tribunal Constitucional decide considerar al arbitraje como una jurisdicción, teniendo carácter vinculante el fundamento N° 08 que en resumen señala lo siguiente: Que al existir un determinado conflicto entre sujetos, intereses de carácter social en la estructura de dicha disputa, la participación del órgano jurisdiccional como tercero neutral y la aplicación de la ley para la solución de la controversia es legítimo declarar al arbitraje como una jurisdicción por la concurrencia de estos requisitos.

Podemos considerar entonces a modo de síntesis, que quienes comparten esta teoría no niegan que la base del arbitraje reposa en el consentimiento de las partes pero si definen que quien está facultado para dirimir las controversias (vale decir –el árbitro-) es considerado como un juez.

Teoría mixta: En medio de las dos teorías antes mencionadas y explicadas emerge una corriente intermedia, que fusiona las características más importantes de ambas. La teoría mixta es conocida además como la teoría realista o ecléctica del arbitraje.

Esta corriente concibe y afirma que el arbitraje tiene naturaleza mixta por cuanto, esta institución jurídica tiene estipulaciones de carácter contractual que han sido otorgadas previamente por las partes pero además, conserva las características públicas que el Estado le ha conferido a través de la Constitución.

Perales (2005) reitera que el arbitraje tiene un origen contractualista pero su desarrollo y sus efectos son eminentemente jurisdiccionales de manera que, se entiende que centra su apoyo en esta corriente.

Sin embargo, quien sigue esta misma línea es Castro pues considera que el arbitraje es en principio un negocio de Derecho Privado, ello como manifestación de la voluntad de las partes pero que además tiene particularidades procesales, por las limitaciones y fijaciones a que esta misma voluntad se encuentra sometida (precisamente para originar efectos procesales), además de las actividades de orden netamente procesal que han de surgir sobre el conocimiento de la materia por otras personas que concluye con el efecto declarativo, vinculante y si es necesario ejecutivo del laudo de los árbitros (Roca, 1992, p. 49-50).

El Decreto Legislativo N° 1071 no es ajeno a la esencia del arbitraje, es por ello que en su artículo 3.4° hace referencia a la naturaleza del mismo precisando que bajo ninguna de las disposiciones establecidas fuera de las actividades arbitrales podrán desamparar las determinaciones adoptadas por el tribunal arbitral, con excepción de que a futuro se realice una inspección judicial a través de la interposición del recurso de anulación.

Desde nuestra perspectiva somos muy respetuosos de la decisión que recoge nuestro máximo ente constitucional al considerar que el arbitraje tiene naturaleza jurisdiccional.

1.2.1.2 Concepto

Habiendo realizado las precisiones pertinentes sobre la esencia y/o naturaleza jurídica del arbitraje, podemos pasar a desarrollar las nociones del mismo.

En la literatura jurídica aparecen diversas interpretaciones que han desarrollado quienes estudian constantemente el arbitraje. Es por ello que en la presente investigación trataremos de dar a conocer didácticamente las distintas posturas para finalmente desarrollar nuestra opinión:

Hermida (2011) precisa que, el arbitraje es una manera extrajudicial que permite la solución de controversias, cuya procedencia se localiza en el asentimiento de las partes, quienes al convenir dentro de un instrumento contractual denominado convenio arbitral, encargan la resolución de un litigio a un tercero neutral que es designado por ellos mismos (p. 94).

Siguiendo esta misma línea Cantuarias y otro (1997), reiteran que el arbitraje es una fórmula de carácter eminentemente privado de solución de controversias y que es a través de la mediación y la determinación de terceros que también son privados a quienes las partes de manera facultativa han dispuesto someter sus controversias reconociendo y acatando su dictamen final (p. 39).

Empero Gómez (1995) precisa que, este mecanismo es una institución jurídica de naturaleza heterocompositiva, debido a que es en virtud de un tercero neutral e imparcial que previamente ha sido designado por las partes a través de un convenio arbitral quien dirime sobre el conflicto de intereses jurídicos (p. 843).

Lohmann (1989) advierte que el arbitraje es aquella institución que regula el acuerdo de voluntades de dos o más partes que determinan someter ante uno o más terceros la solución de una autentica disputa de Derecho Privado, respecto del cual estas partes tienen absoluta

capacidad, quedando obligados con anterioridad a no llevar el conflicto a los tribunales ordinarios (p. 41).

Habiendo establecido los diversos puntos de vista y/o definiciones de varios juristas las cuales desde ya apreciamos y estimamos, consideramos conveniente y sin el propósito de ser los mejores interpretar a nuestro criterio al arbitraje como una herramienta de solución de disputas alternativo y distinto al procedimiento que se sigue en la jurisdicción ordinaria, en donde lo que se busca es poder dirimir un determinado conflicto existente entre los particulares, con la finalidad de que estos sean los encargados de poner fin a sus controversias mediante la actuación y/o intervención de un tercero imparcial al que se le denomina “*árbitro*” (único o tribunal), quien será finalmente el encargado de resolver el litigio a través de la emisión de un laudo arbitral, lo que nos lleva a concordar con la primera concepción antes mencionada.

1.2.1.3 Características

Dentro de las particularidades y ventajas que caracterizan al arbitraje y por ende, lo que conlleva a que las partes opten por este medio tenemos a: la celeridad, especialización, flexibilidad y simplicidad y, la privacidad y confidencialidad.

Sin embargo, es conveniente advertir que para efectos de la presente tesis nos centraremos en el principio de celeridad, que es una de las particularidades más significativas y representativas del arbitraje, debido a que es gracias a este pilar que este mecanismo alternativo de resolución de controversias se diferencia abismalmente de la jurisdicción ordinaria.

Al respecto, es preciso citar a Monroy quien sostiene firmemente que este pilar procesal se exterioriza de manera diseminada durante el desarrollo del proceso a través de normas de carácter impeditivas y sancionadoras a la dilación innecesaria (ello es las demoras o atrasos injustificados), así como también mediante mecanismos que admiten el desarrollo y/o avance del proceso con prescindencia de la actividad de las partes (1996, p. 93).

Entonces, teniendo como premisa este enunciado nuestra opinión respecto a la celeridad en el arbitraje atiende a que los plazos que previamente han sido establecidos para el desarrollo del procedimiento arbitral deberán ser cumplidos respetando las reglas que han sido señaladas en el convenio arbitral y es justamente esto lo que permite hacer la diferencia en la jurisdicción ordinaria donde los procesos tardan muchos años en resolverse.

1.2.1.4 Tipos de Arbitraje

Para el presente estudio puntualizamos que serán tomados en cuenta solo dos tipos de arbitraje: el arbitraje ad hoc y el institucional, por cuanto en nuestro Decreto Legislativo N° 1071 se destacan a estos dos modelos, es por ello que a continuación brindaremos una clara y precisa explicación.

Arbitraje Ad hoc: Es conocido también como “arbitraje no administrado”, se le denomina así en referencia a que no existe entidad o institución alguna de por medio que garantice o regule su debido procedimiento. Asimismo, este tipo de arbitraje carece de reglamento para su debido funcionamiento.

Para este tipo de arbitraje son las partes intervinientes quienes convienen su propio reglamento, es decir establecen el lugar o sede donde se desarrollará, los árbitros, la duración, idioma y la tasa de honorarios para cada miembro del tribunal.

Sin embargo, hay quienes hasta ahora critican a este tipo de arbitraje y por lo tanto es indispensable invocar a Roldán (2011) pues sostiene que en el arbitraje ad hoc no existen ni se ofrecen ventajas o beneficios para las partes debido a la ausencia de una entidad que permita controlar el trabajo de los árbitros y que otorgue la seguridad jurídica que se requiere para el normal desarrollo del procedimiento arbitral (p. 97).

En efecto, sobre el texto citado líneas arriba se destaca que este tipo de arbitraje es válido, pero cuenta con muchas deficiencias que con el tiempo esperamos sean subsanadas. Uno de esos defectos es la falta de seguridad jurídica, ello debido a la ausencia de una entidad imparcial encargada de organizar y administrar que todo el procedimiento arbitral se desarrolle con normalidad, lo que conlleva a que muchas veces una de las partes resulte perjudicada.

La legislación arbitral nacional señala vagamente en el apartado 7.3° que ante la ausencia de una entidad arbitral, se entenderá que nos encontramos frente a un arbitraje de tipo ad hoc.

No seremos indiferentes en realizar críticas que puedan conllevar a futuro a subsanar los problemas que surjan en la evolución del arbitraje y que puedan llenar los vacíos legales que aún están presentes en el arbitraje ad hoc. Es por eso que en nuestro país uno de los casos recientes de corrupción que se dio en este tipo de arbitraje fue el “*Caso Orellana*”, que en buena cuenta implicaba que los propios miembros del tribunal arbitral y quienes estaban a

cargo de la secretaria incluyendo a los abogados sean involucrados en actos ilícitos que finalmente beneficiaban a una de las partes.

Queremos enfatizar que sobre este tipo de arbitraje hay mucho por hacer y cambiar, se tiene que fortalecer las reglas del procedimiento arbitral que finalmente conlleva al beneficio de las partes y de quienes confían en el arbitraje en general.

Arbitraje Institucional: Llamado también “arbitraje administrado”, pues a diferencia del arbitraje ad hoc, aquí se cuenta con la intervención y participación de una entidad especializada que asume la organización, administración y desarrollo del arbitraje, lo que conlleva que el procedimiento arbitral se realice con total normalidad e imparcialidad bajo las reglas de cada institución.

A diferencia del arbitraje no administrado, vale decir el *–ad hoc–* las ventajas y desventajas son notorias, puesto que en este tipo de arbitraje se cuenta con un reglamento que regula el procedimiento arbitral.

Para que nuestras afirmaciones tengan un mejor sustento es indispensable invocar nuevamente a Roldán (2011), quien sostiene que las ventajas que acompañan al arbitraje administrado son muchas, entre las cuales se encuentran: La celeridad, eficacia y confidencialidad.

Asimismo, agrega que este tipo de arbitraje se constituye como una institución con determinadas particularidades en la prestación de servicios arbitrales que además se encarga de brindar la regulación y los medios personales así como también materiales indispensables para el correcto desarrollo del procedimiento arbitral, realizando además una actividad de verificación en su desarrollo que a futuro podrá impedir nulidades, lo que supone por lo tanto un alto nivel de estabilidad en el procedimiento arbitral. La elección de árbitros, recusaciones, renunciaciones, costos y otros son resueltos con mayor celeridad.

Además infiere lo siguiente:

[...] En el arbitraje institucional, los árbitros imparciales y especializados están respaldados por una institución de igual forma especializada, sin perjuicio de la previsión de garantías necesarias para compensar los perjuicios y daños que los árbitros y la misma institución pudieran ocasionar.

Debido a que los reglamentos de las entidades arbitrales se encargan de regular las cuestiones principales del procedimiento arbitral (ello es la designación de árbitros, forma en la que se emitirá el laudo, duración del arbitraje y la tarifa del mismo), quienes intervienen pueden conocer

en que entorno se tendrán que desplazar antes de que se origine el litigio. Asimismo, la previsibilidad y la seguridad jurídica constituyen beneficios y ventajas que son consideradas al momento de convenir las cláusulas arbitrales (p. 207).

No está demás precisar que cada institución arbitral cuenta con un *-código de ética-* en donde se han establecido los valores y principios a los que se encuentran sometidos cada árbitro y en los que además se han dispuesto sanciones ante cualquier mala actuación. El registro o la lista de árbitros es también una gran herramienta y es de gran utilidad al momento de que las partes tomen la libre decisión de designación.

Entre los centros más reconocidos y con mayor prestigio nacional e internacional que se encargan de administrar los arbitrajes institucionales tenemos a la Cámara de Comercio de Lima, Cámara de Comercio Americana del Perú –AMCHAM-, el Centro de Arbitraje y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú y, finalmente pero no menos importante la Dirección de Arbitraje del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado –OSCE-. Todas estas instituciones cuentan con un reglamento arbitral que ha sido establecido para el correcto desarrollo de un determinado arbitraje.

1.2.1.5 Convenio Arbitral

El Decreto Legislativo N° 1071 en su numeral 13.1°, define al convenio arbitral como el acuerdo de dos o más partes, en virtud del cual estas deciden someter sus controversias presentes o futuras correspondientes a una determinada y específica relación jurídica de carácter eminentemente contractual o de otra naturaleza.

Castillo (2017) precisa que el arbitraje le debe su origen a la existencia de un convenio arbitral, lo que constituye una cláusula que se encuentra contenida en un instrumento contractual, en donde las partes regulan sus propias condiciones y en donde se prevé además la existencia de alguna disputa que pudiese surgir, pudiendo esta última ser resuelta en el marco de un proceso arbitral (p. 226).

Para Rivera (2011), el convenio arbitral sólo obliga a quienes lo suscriben para acudir a la vía arbitral y poder resolver sus controversias, atribuyéndole competencia al árbitro o árbitros para que diriman sobre estas, quedando excluido completamente la competencia y la jurisdicción de los tribunales ordinarios para conocer sobre estas disputas. Por lo tanto, este acuerdo goza de naturaleza material y carácter procesal por cuanto es un pacto al que se le atribuyen patrones de carácter eminentemente contractual (p. 426).

Al respecto Soto (2011), afirma que el arbitraje siendo una institución que se instituye en la soberanía y libertad contractual de las partes, es gracias a la inclusión del convenio arbitral en donde estas mismas partes expresan independientemente su voluntad de someter sus conflictos a una jurisdicción excepcional y privada *–al arbitraje–*, quedando excluido definitivamente la participación de la jurisdicción ordinaria *–el poder judicial–* (p. 154).

De lo mencionado anteriormente podemos afirmar que sin la previa existencia del convenio arbitral no hay arbitraje, asimismo que este acuerdo sólo será de carácter obligatorio para quienes lo suscriban de forma expresa (por regla general) señalando bajo esta premisa que la alternativa de acudir a la vía arbitral nace por un pacto previo al que se le denomina “convenio arbitral” y, este mismo convenio deriva de un contrato celebrado entre los particulares.

En consecuencia y en este mismo orden de ideas para la suscripción o celebración del convenio arbitral, se requiere también que las partes tengan absoluta y plena capacidad para poder establecer en un determinado contrato dicho pacto, pues es a través de esa capacidad de donde deriva todo arbitraje.

1.2.1.6 Laudo Arbitral

La ley de arbitraje peruana no proporciona una descripción y/o definición de laudo arbitral. Sin embargo a lo largo del desarrollo de este ítem ofreceremos una adecuada explicación.

Para De Nadal (2011) la definición más idónea sobre laudo es que es una resolución de fondo que afecta los derechos de quienes participan en un arbitraje y que además, es susceptible de ser ejecutado por los tribunales ordinarios (p. 700).

“Durante muchos años se ha considerado que el laudo arbitral es la declaración de los árbitros en virtud del cual finaliza la disputa o controversia que se ha puesto en su conocimiento” (Barragán, 2005, p. 663).

Desde una perspectiva jurídica general seguimos la línea de Chanamé (2004), quien infiere sobre el laudo arbitral que es el dictamen final que deriva de los árbitros sobre aquellos asuntos que han sido sometidos en el convenio arbitral, los mismos que tienen carácter ejecutivo al igual que una resolución judicial (p. 467).

Por otro lado Lohmann (1989) afirma y manifiesta que el periodo más empleado en el procedimiento arbitral y en la que las partes encuentran la razón de ser de esta institución es

sin duda alguna la resolución y el pronunciamiento final que emiten los árbitros sobre el tema que es materia de controversia. Dicha decisión final mediante el cual se concluye el arbitraje se le denomina laudo arbitral, que en la jurisdicción ordinaria equivale a una sentencia (p. 163).

Finalmente y como anteriormente habíamos señalado en nuestro ordenamiento jurídico específicamente en el artículo 54° del Decreto Legislativo N° 1071 no se da una definición exacta y clara sobre laudo arbitral, solo se señala explícitamente que será el tribunal arbitral quien tendrá que resolver la disputa mediante la emisión de un laudo único o, caso contrario en laudos parciales que resulten necesarios.

Desde nuestro punto de vista nosotros consideramos y entendemos por laudo arbitral, aquella decisión o pronunciamiento final tomada por un árbitro único o en el mayor de los casos por un tribunal arbitral, mediante el cual se pone fin a la disputa surgida entre dos o más partes.

1.2.1.7 Recurso de Anulación

Definitivamente, una de las novedades que trajo consigo misma la actual ley que regula el arbitraje –Decreto Legislativo N° 1071-, fue la eliminación y exclusión del recurso de apelación que en las dos leyes anteriores permitía que las partes con absoluta libertad y voluntad interpongan dicho recurso impugnatorio ya sea ante la jurisdicción ordinaria o ante una segunda instancia arbitral. Sin embargo, si las partes optaban por interponer apelación ante otra instancia arbitral se requería la aprobación de la misma mediante un decreto supremo.

Con la exclusión del recurso de apelación como medio para impugnar el laudo arbitral nuestra actual ley de arbitraje da prioridad al recurso de anulación, que hasta la fecha es el único medio válido para impugnar el laudo que se emite al concluir el procedimiento arbitral, siempre que configuren todos los requisitos establecidos en nuestro cuerpo normativo.

Si una de las partes intervinientes en el procedimiento arbitral no queda satisfecha con el pronunciamiento final del tribunal arbitral nuestra legislación ha previsto ciertas opciones para ejercitar ante los tribunales ordinarios la acción de nulidad del mismo laudo. Es conveniente indicar que esta acción es factible en casi todos los ordenamientos jurídicos internacionales.

Al respecto Maristany (2011) precisa que en la mayor parte de los ordenamientos jurídicos nacionales se ha previsto la probabilidad de ejercer una acción de nulidad en contra del laudo arbitral. Sin embargo, mientras que con el recurso de apelación se revisan cuestiones de fondo materia de controversia, la acción de nulidad se sustenta en supuestos determinados que son ajenos al fondo del tema en cuestión que motivaron la emisión del laudo arbitral por ejemplo, cuando durante el desarrollo del procedimiento arbitral se han constituido casos de corrupción en los árbitros o ante alguna vulneración del derecho de defensa de una de las partes (p. 48).

En el ámbito nacional quien defiende la existencia del recurso de anulación dentro de la Ley de Arbitraje es Arrarte (2007) quien precisa que dicho recurso cumple un rol revisor por cuanto el Poder Judicial busca garantizar la existencia de un derecho fundamental en particular, que es un debido proceso arbitral (p. 100).

Desde la óptica arbitral Merino (2006) ha sustentado sobre el recurso de anulación contra el laudo arbitral que la razón de ser del mismo se centra en la obligación de garantizar el derecho que les asiste a las partes, es decir a la tutela judicial (p. 683).

Por otro lado, es inevitable indicar que nuestra actual ley de arbitraje sigue como modelo a la Ley CNUDMI –*Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil*- entonces aclaramos que con la interposición del recurso de anulación sólo podrán revisarse los aspectos de forma del laudo arbitral ello no ocurría con la interposición del recurso de apelación, puesto que es oportuno precisar que con este último el órgano revisor tenía la plena potestad de pronunciarse sobre el fondo de la controversia.

Como ya lo habíamos advertido, una vez que haya concluido el procedimiento arbitral existe la posibilidad de que las partes que crean conveniente puedan interponer recurso de anulación contra el laudo arbitral ante el Poder Judicial, es por ello que el D.L. N° 1071 específicamente en su artículo 62° es concreto al señalar que el recurso de anulación es el medio exclusivo válido para poder impugnar el laudo, permitiendo sólo la revisión de su validez. Este recurso se ejercitara ante la jurisdicción ordinaria, ello es ante un juez de la Sala Comercial del lugar donde haya sido emitido, quedando completamente impedido de realizar cualquier tipo de pronunciamiento sobre cuestiones de fondo de la decisión emitida por el tribunal arbitral.

Sin embargo, ante lo mencionado precedentemente resulta interesante aseverar que han existido determinados casos en donde el Tribunal Constitucional ha roto con estos paradigmas y se ha pronunciado sobre el fondo de los laudos arbitrales, así tenemos la Resolución expedida el 13 de octubre de 2008 recaída en el expediente N° 00728-2008-PHC/TC en donde se precisa la debida y adecuada motivación de los laudos arbitrales.

Para efectos del presente estudio consideramos sin ánimo de soberbia y sin quitarle mérito alguno a la justicia ordinaria que el recurso de anulación no debería ser tramitado ante esta jurisdicción, por cuanto cabría preguntarnos qué sentido tendría que las partes que en un principio decidieron pactar que sus controversias sean resueltas en una jurisdicción paralela y privada al órgano jurisdiccional, hayan establecido las reglas de cómo desarrollar sus procesos, los costos y otros si finalmente recaigan ante el Poder Judicial. Todo lo contrario, debería de ser otra instancia arbitral la encargada de pronunciarse ante la interposición del recurso de anulación contra el laudo arbitral.

1.2.2 Recurso de Apelación

Desde un enfoque jurídico general una de las garantías del sistema ordinario de administración de justicia es la pluralidad de instancias, por cuanto ha quedado establecido que lo que haya sido resuelto en una primera instancia puede ser *–apelado–* ante un órgano de mayor jerarquía, ello significa ante una segunda instancia.

Sin embargo, actualmente una de las reglas del arbitraje es que la pluralidad de instancias es nula y escasa lo que supone que lo resuelto por el árbitro único y/o tribunal arbitral tiene carácter inapelable.

Como ya lo habíamos anunciado en la parte introductoria de esta investigación tanto en el Decreto Ley N° 25935 como en la Ley General de Arbitraje N° 26572, que fueron los dos primeros marcos normativos que regularon el arbitraje se establecía explícitamente que las partes oportunamente podían pactar el recurso de apelación, ello como el instrumento o medio impugnatorio contra el laudo arbitral. Dicho recurso constituía una pluralidad de instancias toda vez que, este recurso se interponía ante otro tribunal arbitral que se conformaba de acuerdo a lo convenido por las partes para revocar el laudo emitido. Sin embargo, es inevitable enunciar que eran las partes quienes por medio de su autonomía privada pactaban la interposición de este recurso ante la jurisdicción estatal o ante esta institución privada.

Habiendo realizado una breve introducción sobre esta segunda categoría, pasaremos a dar definiciones específicas sobre este recurso impugnatorio que va desde el ámbito del Derecho Procesal hasta el ámbito jurídico general.

Consideramos que la ley ha sido realmente bondadosa al conceder a quienes son parte de un determinado proceso (ya sea civil, penal, administrativo, arbitral, entre otros) instrumentos procesales para que una autoridad de mayor jerarquía pueda realizar un nuevo examen sobre todo el proceso o sobre un determinado acto procesal. Así tenemos que uno de esos instrumentos con el que cuentan las partes para impugnar una resolución es el recurso de apelación.

Desde la perspectiva procesal Chanamé (2014) sostiene que el recurso de apelación es un medio que sirve para impugnar una resolución, auto o sentencia ante una instancia de mayor jerarquía en donde se solicita que un determinado acto procesal sea revocado o anulado, teniendo como consecuencia la paralización de la entrada en vigor de los actos judiciales (p. 117).

Por otro lado Becerra (1977), infiere que la apelación es un pedido de auxilio procesal, una petición que se realiza ante una autoridad de mayor grado para que ciertos defectos, errores o vicios puedan ser subsanados o anulados. Asimismo, sostiene que la finalidad del recurso de apelación es revisar cuestiones de fondo.

Desde el ámbito procesal nacional e internacional los estudios y opiniones que se han realizado al recurso de apelación definitivamente son muy amplios. Sin embargo, para continuar con esta línea de investigación ahondaremos específicamente en los precedentes históricos que este recurso a dejando en la evolución del arbitraje peruano, es por ello que sólo hemos desarrollado dos definiciones desde la perspectiva jurídica procesal.

A partir de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1071, el sistema jurídico nacional en materia arbitral dio un giro trascendental sobre la forma de la revisión de los laudos arbitrales, por cuanto dicho cuerpo normativo zanjó la existencia del sistema dual que estaba conformado por el recurso de apelación y el de anulación. El primero como ya anteriormente habíamos mencionado estaba incluido en las dos primeras leyes de arbitraje. Sin embargo, actualmente el artículo 62° de dicho Decreto establece literalmente que sólo procede contra el laudo arbitral el recurso de anulación por las causales que están señaladas en el artículo 63°.

Si bien es cierto, aun con la inclusión del recurso de apelación en la Ley de Arbitraje de 1992 y en la de 1996 no se conoce de la existencia de un registro exacto de esa época de los laudos que fueron apelados previo pacto entre las partes claramente está, por cuanto nosotros consideramos de que la doble instancia arbitral no era tan habitual. Es por ello quizá, que la insuficiencia de la práctica de la segunda instancia arbitral y por consiguiente al recurso de apelación se deja de contemplar en el ya conocido D.L. N° 1071.

Finalmente, podemos inferir que con nuestros ordenamientos jurídicos anteriores las partes estaban facultadas para ejercitar el recurso de apelación, el cual permitía la revisión del fondo del asunto del procedimiento arbitral.

1.2.2.1 Antecedentes sobre la regulación del Recurso de Apelación en el Arbitraje Peruano

El tratamiento jurídico-normativo que se le ha dado al recurso de apelación dentro del arbitraje, es la que a continuación pasamos a detallar.

El recurso de apelación aparece por primera vez en el Decreto Ley N° 25935, en la denominada primera ley especializada en arbitraje, que fue promulgada con fecha 09 de diciembre del año 1992, el cual se encontraba establecido en el artículo 54° en donde expresamente se indicaba que dicho medio podía ser interpuesto cuando las partes previamente hayan pactado su admisibilidad dentro del convenio arbitral. Este recurso tenía como finalidad la revisión del laudo pero en general los fundamentos de las partes, las pruebas que han sido presentadas durante el progreso del procedimiento arbitral y la aplicación del derecho pudiendo además la autoridad de mayor jerarquía confirmar o revocar de manera total o parcial el laudo arbitral.

Asimismo, en dicho precepto legal se establecía que el recurso de apelación podía formularse opcionalmente ya sea en el Órgano jurisdiccional ordinario o ante una segunda instancia arbitral de acuerdo al reglamento al que las partes se hayan sometido. Si las partes optaban por interponer el mencionado recurso ante el Poder Judicial el artículo 58° de ese mismo cuerpo normativo era claro al precisar que la autoridad competente era la Sala Civil de la Corte Superior de donde se hubiera emitido el laudo.

Posteriormente, este cuerpo normativo fue derogado por la Ley General del Arbitraje N° 26572 que comenzó a regir a partir del 06 de enero de 1996, configurándose como la segunda ley que regulaba el arbitraje. En esta legislación también se regulaba el recurso de apelación

específicamente en el artículo 60° y 62°, pero nos centraremos en este último por cuanto se infería que salvo disposición distinta a la del reglamento de una determinada institución arbitral o por orden contrario al de las partes este recurso era aplicado en segunda instancia arbitral.

La creación de la segunda instancia arbitral debía de estar integrada o conformada por tres miembros designados del mismo modo como se asignó a los árbitros del tribunal de primera instancia. Sin embargo, también se otorgaba la alternativa de que la apelación podría interponerse en sede judicial.

Como hemos señalado, en las derogadas normas que regularon el arbitraje se regulaba taxativamente el recurso de apelación, sin embargo con la actual y vigente ley –*Decreto Legislativo N° 1071*- este recurso quedó rotundamente excluido.

Sin embargo, en los últimos años la incorporación de este recurso –*apelación*- en la vigente ley de arbitraje a estado latente, ello debido a determinadas circunstancias que requerían la presencia de este medio impugnatorio. Es así que en el año 2014 mediante el proyecto de Ley N° 4505/2014-CR se pretendía nuevamente la incorporación del medio impugnatorio de apelación al proceso arbitral. La propuesta de dicha incorporación, tenía como propósito que sean las partes quienes interpongan el mencionado recurso impugnatorio y que éste sea dirigido contra el laudo emitido por el tribunal arbitral que en su oportunidad ellos mismos habían designado. Es oportuno aclarar que la apelación tendría que interponerse ante una segunda y última instancia arbitral.

Es preciso destacar que este proyecto se derivó por cuanto en ese entonces se descubrieron todos los actos de corrupción que realizó Rodolfo Orellana, quien utilizó el arbitraje ad hoc para apropiarse de un sin número de propiedades simulando conflictos de naturaleza jurídica y usurpando identidades.

Nosotros anteriormente ya habíamos definido el arbitraje no administrado y señalamos además las carencias, deficiencias y desventajas que este tipo de arbitraje tiene. Sin embargo, para muchos concedores de la Ley de Arbitraje la intención de querer incorporar el recurso de apelación a través de la aprobación de dicho proyecto no solucionaría el problema, todo lo contrario configuraría un atentado gravísimo a la naturaleza y la celeridad del arbitraje, debido a que esta última es la característica esencial y una de las razones por la cual la institución arbitral se ha posicionado como uno de los mecanismos más eficaces para la

resolución de controversias. Sobre el mencionado proyecto legislativo muchos especialistas se pronunciaron.

A continuación ofrecemos en esta investigación las distintas opiniones que se generaron a partir de esta intención legislativa.

Castillo (2016) precisa que, actualmente nada impide que las partes en pleno uso de su autonomía privada acuerden que en el proceso arbitral pueda existir una segunda instancia en donde se admita la interposición del recurso de apelación o en todo caso se incorpore un mecanismo de similar características (p. 563).

Este mismo autor agrega que, sobre el proyecto en cuestión este no está bien direccionado, por cuanto obvia la creación de mecanismos que permitan que personas inescrupulosas queden prohibidas de utilizar al arbitraje como medio para poder cometer sus ilícitos. En ese mismo sentido, expresa que con una instancia de apelación el arbitraje se vería afectado indudablemente por cuanto sus costos se incrementarían y el plazo de duración del procedimiento arbitral se prolongaría.

En tanto Bullard (2015), infiere que la inclusión del recurso de apelación en el arbitraje peruano representa notoriamente la creación de una segunda instancia en la jurisdicción arbitral lo que pondría en evidencia un grave problema, por cuanto manifiesta de que no se pueden crear regulaciones genéricas por inconvenientes causados por determinadas situaciones.

Este mismo autor agrega que, no se puede pretender dar solución a un problema de esa naturaleza con la creación o imposición de nuevas normas jurídicas afectando colateralmente los derechos de las personas, sino que más bien los inconvenientes se cortan de raíz aplicando idóneamente la ley en vigencia. Además, insiste en que el arbitraje en el Perú es una historia de éxito, por cuanto es un mecanismo que en los últimos años está siendo utilizado frecuentemente evitando la congestión de los procesos judiciales. Los comentarios se extendieron también al arbitraje institucional precisando sobre el mismo que este ha generado seguridad jurídica que permite reducir los costos de transacción y fomenta además la inversión nacional e internacional.

Por lo tanto, de haberse aprobado el mencionado proyecto legislativo hubiéramos tenido como consecuencia la afectación directa de las ventajas fundamentales que caracterizan al arbitraje como por ejemplo a la celeridad, flexibilidad, su carácter interpartes que implica y

obliga a que terceros que no hayan pactado el arbitraje puedan intervenir, la confidencialidad por cuanto obliga a que el inicio del procedimiento arbitral sea debidamente publicado.

En nuestra opinión no seremos ajenos en considerar que existe la posibilidad de que los expertos en esta materia afirmen indudablemente de que este recurso atente contra la celeridad que es una de las características más significativas del arbitraje, pero no podemos olvidarnos que son las partes quienes tienen plena facultad para interponer o no el recurso de apelación. Además para muchos expertos en esta materia la eliminación de la apelación en sede arbitral representa un gran logro para el Decreto Legislativo N° 1071.

1.2.2.2 Alcances significativos del Recurso de Apelación en el Arbitraje Peruano

Actualmente, si revisamos el artículo 59° de la norma que regula el arbitraje, específicamente en su primer numeral encontraremos literalmente que los efectos del laudo es que este es inapelable, definitivo y sobre todo tiene carácter obligatorio para su fiel cumplimiento por las partes pero, centrémonos en el primer efecto *–inapelable–* podemos inferir que esta particularidad constituye de acuerdo a su origen una norma de carácter meramente instrumental.

En este mismo orden de ideas, es conveniente mencionar a Castillo (2017) quien infiere que el laudo arbitral tiene carácter inapelable de acuerdo al artículo 59° de la Ley de Arbitraje pero, que sobre dicha singularidad cabe pacto en contrario por cuanto de acuerdo a su naturaleza se funde en una norma de carácter dispositivo pero no imperativo, lo que conlleva a concluir que la interposición del recurso de apelación no está prohibida; sino que no se encuentra regulado (p. 233-234).

Finalmente, aun cuando no se prohíba que las partes puedan pactar en su convenio arbitral el recurso de apelación se debe agregar que de convenirse dicho medio impugnatorio se incrementarían los costos arbitrales y se extendería el desarrollo del procedimiento arbitral.

1.2.2.3 Alcances del Recurso de Apelación en el Derecho Comparado

Antes de culminar el desarrollo de esta categoría a la que hemos considerado de vital importancia por cuanto, es gracias a la misma a quien le atribuimos la decisión de habernos aventurado a dar inicio a esta investigación, creemos pertinente incluir las distintas legislaciones internacionales que incluyen el recurso de apelación en el marco arbitral. Es por ello, que ofreceremos de manera breve pero significativa el siguiente marco normativo:

El Tribunal Arbitral del Ilustre Colegio de Abogados de Valencia incluyó en su Reglamento Arbitral, específicamente en su artículo 33º la probabilidad de interponer previo pacto expreso de las partes un recurso de apelación contra el laudo en el fuero intra-arbitral. El plazo para formular dicho recurso será de diez días que se computa a partir del día siguiente de haberse notificado el laudo, asimismo el plazo será igual para la parte que tendrá que ser emplazada.

Sin embargo, con la finalidad de disuadir ciertos comportamientos dilatorios o actuaciones impugnatorias de mala fe el Tribunal Arbitral de Valencia requiere que la parte que invoque dicho recurso impugnatorio consigne la cantidad a la que hubiera sido condenado en primera instancia o que presente una garantía que satisfaga los gastos que pudiesen devenir de una segunda instancia. Es preciso indicar que el plazo para resolver la apelación del laudo arbitral será de dos meses como máximo, con la finalidad de no afectar la celeridad que es una de las virtudes que más destaca en el arbitraje.

Cabe agregar que la inclusión de este mecanismo originó un profundo debate en la comunidad arbitral de Valencia, sin embargo después de distinguir las distintas ventajas y al no poder ser ajenos a una realidad que era evidente como la carencia o ausencia de un recurso que permita la revisión del fondo del laudo y el derecho a la pluralidad de instancias se aprobó la incorporación del mismo.

Es conveniente manifestar además, que esta aprobación se llevó a cabo teniendo en cuenta que el origen del arbitraje radica en la voluntad o potestad de las partes que deciden excluir rotundamente a la jurisdicción ordinaria para someterse a la jurisdicción arbitral. Esta exposición de motivos anteriormente ya la habíamos incluido en el desarrollo de este estudio, por cuanto es uno de los sustentos más importantes que conllevan a esta investigación.

Finalmente, queremos mencionar a algunas entidades que cumplen un papel preponderante dentro de la comunidad arbitral que han reconocido o incorporado el recurso de apelación, así tenemos el Reglamento de la Corte Europea de Arbitraje –CEA-, la Corte Española de Arbitraje, entre otros.

1.2.3 Marco Histórico

Consideramos que toda investigación que busca y pretende analizar determinadas situaciones que contengan relevancia social como es el caso de nuestra tesis, uno de los criterios que se debe tener en cuenta es la narración o descripción de ciertos datos históricos,

por cuanto nos permitirá describir el origen, evolución y las agravantes del problema que está siendo estudiado. Al respecto es preciso invocar a Carrasco (2006), quien infiere que el marco histórico comprende reseñas de carácter fáctico sobre las particularidades históricas del problema en exploración (p. 156).

Como anteriormente habíamos expuesto, el recurso de apelación dentro del Arbitraje Peruano fue una realidad, ello porque estuvo regulado tanto en el Decreto Ley N° 25935 de 1992 así como también en la Ley N° 26572 de 1996. Estas dos legislaciones admitían expresamente la facultad de que las partes podían convenir una segunda instancia arbitral, lo que conllevaba a la interposición del recurso de apelación ante un tribunal arbitral distinto al que emitió el laudo arbitral.

Podemos afirmar con plena convicción, que nuestra investigación cuenta entonces con antecedentes históricos que han coadyuvado a aportar información relevante para el desarrollo de nuestros objetivos.

1.2.4 Marco Filosófico

Respecto a este ítem, es idóneo manifestar que todo estudio formal y válido realizado sobre un tema en específico debe estar respaldado por un marco filosófico de un autor que tenga relación con el Derecho.

Es por ello, que sin duda alguna para el progreso de este punto exhortaremos a Castillo (2017) quien ofrece grandes aportes que benefician esta tesis, por cuanto señala que la actual Ley de Arbitraje no considera pero tampoco prohíbe la facultad de que las partes pacten o acuerden dentro del convenio arbitral una segunda instancia en donde puedan interponer apelación.

Asimismo, añade que debido a que el terreno teórico del arbitraje es muy amplio y susceptible de modificaciones no vería alejada la posibilidad de que esta contemple una opción a la parte vencida de un arbitraje la potestad de recurrir al Poder Judicial o a otra instancia arbitral para que resuelva una impugnación del laudo.

Siguiendo la línea del autor anteriormente mencionado, nosotros consideramos que una segunda instancia arbitral no estaría ajena a la realidad, debido a que por más especialización que tengan las Salas Comerciales que son los órganos competentes para resolver una anulación del laudo estos no tienen el mismo lenguaje que los tribunales arbitrales. Por lo

tanto, la anulación de un laudo estaría mejor en otro tribunal arbitral que en un tribunal de justicia ordinaria.

1.2.5 Marco Conceptual

Dentro del marco conceptual se deberán incluir los términos propios u originales que serán utilizados durante el desarrollo de esta investigación. Para una mejor comprensión es necesario mencionar nuevamente a Carrasco (2006), quien señala que por marco conceptual deberá entenderse al conglomerado de términos que previamente han sido definidos con exactitud y precisión de manera que su significado permita delimitar el contexto de la investigación (p. 151).

Por tanto, haciendo hincapié presentaremos dos tablas que representaran las dos categorías que son objeto de estudio y que nos permitirá ofrecer una mejor explicación. Véase a continuación:

Tabla 1:

“Mapa conceptual sobre la categoría del Recurso de Apelación”

MAPA CONCEPTUAL SOBRE LA CATEGORÍA DEL RECURSO DE APELACIÓN

<i>Categoría</i>	<i>Definición</i>	<i>Sub Categorías</i>
	Desde un enfoque jurídico procesal la definición que le otorgamos al recurso de apelación, es la de un instrumento o medio utilizado por las partes procesales que sirve para objetar el fondo de una determinada sentencia ante un superior jerárquico.	Antecedentes sobre la regulación del recurso de apelación en el Arbitraje Peruano.
Recurso de Apelación	Sin embargo, para efectos de nuestra investigación, la incorporación del recurso de apelación constituiría la creación de una segunda instancia arbitral en donde se revisaría el fondo del laudo arbitral y en donde además se declarararía la confirmación o revocación del mismo. Dicho recurso impugnativo deberá ser pactado en el convenio arbitral	Alcances significativos del recurso de apelación en el Arbitraje Peruano. Alcances del Recurso de Apelación en el Derecho Comparado.

Fuente: Elaboración propia (2018).

Tabla 2:

“Mapa conceptual sobre la categoría de Arbitraje”

MAPA CONCEPTUAL SOBRE LA CATEGORÍA DE ARBITRAJE

<i>Categoría</i>	<i>Definición</i>	<i>Sub Categorías</i>
Arbitraje	Herramienta de solución de disputas alternativa y distinta al proceso que se sigue en la jurisdicción ordinaria, en donde lo que se busca es que un tercero imparcial dirima sobre un determinado conflicto existente entre los particulares.	<ul style="list-style-type: none">● Naturaleza jurídica● Tipos de arbitraje● Características: Celeridad● Convenio arbitral● Laudo arbitral● Recurso de anulación

Fuente: Elaboración propia (2018).

1.3 Formulación del Problema

Habiendo elaborado un profundo estudio sobre lo que abarca la presente investigación, consideramos que ya nos encontramos en las circunstancias de formular y/o plantear nuestro problema, no sin antes aportar una breve explicación de lo que significa el presente acápite y a través del cual expondremos la problemática sobre la que versa esta tesis.

Blossiers (2016) formula la siguiente interrogante: ¿Qué deseamos conocer o descubrir con nuestro estudio?; el problema que es objeto de investigación tiene como propósito crear o llenar un vacío. Sin embargo, antes de formular un problema debemos centrarnos en una idea de investigación (p. 40).

Siguiendo este mismo orden de ideas encontramos a Behar (2008) quien refiere que, el problema se origina por un tema en concreto, el mismo que requiere de una solución inmediata del cual se deberán de formular una serie de preguntas claras y precisas para que este sea resuelto (p. 27).

Sin embargo, para autores como Basualdo, Grénovero y Minvielle (2004) el problema es, poder estudiar la inquietud que se desea resolver sobre un determinado hecho o fenómeno. Para este tema en cuestión, el problema de estudio son las consecuencias jurídicas de la incorporación del recurso de apelación en el arbitraje peruano; sin embargo, el problema

puede ser definido también como la incógnita que pretende conseguir nuevas informaciones sobre un tema que es objeto de estudio,

En consecuencia, al plantear o formular nuestro problema de investigación estructuraremos cuidadosamente nuestra línea de estudio, evitando perder la dirección sobre lo que queremos descubrir. Sin embargo, para poder realizar lo que anteriormente hemos mencionado debemos formularlo a través de interrogantes en donde obligatoriamente se tendrán que incluir las categorías que hemos desarrollado, para lo cual se deberá de aplicar ciertos instrumentos como por ejemplo la recopilación de datos ello mediante entrevistas.

1.3.1 Problema General

¿Cuáles son las consecuencias jurídicas de la incorporación del Recurso de Apelación en el Arbitraje Peruano?

1.3.2 Problemas Específicos

Problema específico 1:

¿La incorporación del Recurso de Apelación en la Ley de Arbitraje afectaría el principio de celeridad que caracteriza al arbitraje?

Problema específico 2:

¿Deberían ser las partes procesales las que decidan si el laudo emitido por el tribunal arbitral está sujeto a impugnación mediante el Recurso de Apelación?

1.4 Justificación del Estudio

“El propósito o la justificación tiene que ver principalmente con el para qué y el por qué se está investigando, aquí se señala la utilidad o beneficios del estudio” (Blossiers, 2016, p. 43). Siguiendo esta misma línea, consideramos que la justificación del presente estudio es indispensable por cuanto se expondrán las razones y/o motivos que conllevan a desarrollar esta investigación.

Asimismo, Hernández et al (2010), infiere que la importancia de toda investigación se determina a través de los siguientes criterios: uno de ellos es la conveniencia, que permite preguntarnos para qué sirve este estudio; el segundo criterio es la relevancia social, que versa sobre la trascendencia de esta investigación para la sociedad es decir, qué alcance o proyección social tiene esta tesis. Seguidamente, tenemos a la implicancia práctica en donde

debemos preguntarnos si esta tesis contribuirá a resolver algún problema real y si es que este mismo tiene implicancias trascendentales; de igual manera el valor teórico es otro de los criterios en donde nos preguntaremos si con el presente estudio se llenará algún vacío del conocimiento o si es factible que surjan recomendaciones para otros estudios que se desarrollen en el futuro. Finalmente, en la utilidad metodológica nos interrogaremos si es que la investigación podrá contribuir a la creación de nuevos instrumentos para la recolección o análisis de datos (p. 40).

Entonces, en este mismo orden de ideas y habiendo desarrollado la aproximación temática del presente proyecto de investigación teniendo además en cuenta las deficiencias y carencias que se han venido advirtiendo a lo largo de este trabajo, es preciso manifestar nuestra preocupación por la creación de nuevos instrumentos o mecanismos jurídicos más concretos que coadyuven a que instituciones como el arbitraje siga fortaleciéndose y deje de verse afectado por las malas actuaciones de determinados individuos que lo utilizan como medio para ejecutar o cometer sus fraudes.

Es por ello que quienes apuestan por este mecanismo de solución de disputas, desean que el arbitraje siga teniendo esa evolución que le ha permitido ocupar un lugar muy importante en el Derecho evitando además, que no se paralice esta institución por el mal uso que ciertos sujetos le dan a esta jurisdicción privada.

Es conveniente precisar que, esta investigación tiene relevancia social por cuanto quienes se verán favorecidos con el presente estudio realizado no sólo serán los profesionales que se encuentren ejerciendo como árbitros, presidentes de tribunales arbitrales, abogados litigantes y quienes decidan someterse a esta institución privada para resolver sus controversias sino que además, serán los estudiantes de Derecho quienes podrán enriquecer y nutrir sus conocimientos pudiendo tener un panorama más amplio respecto a esta figura jurídica.

Nuestra investigación cuenta asimismo, con implicancias prácticas toda vez que lo que pretendemos es que nuestro ordenamiento jurídico sea más específico o concreto para que no exista la oportunidad de que se vulneren derechos de carácter indisponible y que se pueda evitar o frenar todo tipo de actuar delictuoso dentro del arbitraje, así como también se cubran los vacíos legales que pudiesen existir y que nuestros operadores del derecho han dejado para que se haga una libre interpretación.

De otro lado, deviene en importante advertir sobre el valor teórico con el que cuenta esta investigación, toda vez que existen probabilidades de que con este estudio se aporten nuevas capacidades que permitan la creación de herramientas legales y se puedan abordar con más cautela y precisión los vacíos jurídicos que pudiesen existir en la actual Ley General de Arbitraje para evitar los perjuicios que puedan sobrevenir de la mala práctica de esta institución que administra justicia privada.

Asimismo, resulta prudente expresar que nuestro estudio se encuentra dentro del marco de la utilidad metodológica y científica por cuanto contribuirá con mejor precisión y desde un enfoque global a que nuestra situación formulada precedentemente pueda y deba ser resuelta debido a que las bondades y beneficios que nos ofrece el arbitraje son múltiples.

Finalmente, debemos manifestar que la motivación fundamental que nos conlleva a realizar este trabajo de investigación es que nos permita conocer cuáles serían las consecuencias jurídicas de lo que implicaría la incorporación del recurso de apelación en el arbitraje peruano. Asimismo, otro de los motivos que nos impulsa a efectuar este estudio y que contribuye a brindar nueva información son los antecedentes con lo que cuenta el arbitraje, ello como mecanismo idóneo para resolver controversias de los cuales hemos sido testigos y que enfatizamos que rechazamos totalmente que quienes estén a cargo del desarrollo y ejecución del procedimiento arbitral o sean parte de ello perjudiquen con su mal actuar a esta institución. Recordemos además, que un mecanismo como este no es malo de por sí, malo es quien conociendo que determinadas situaciones van en contra del arbitraje hace uso de ellas de manera ilegal.

1.5 Supuestos y Objetivos de Trabajo

1.5.1 Supuestos de Trabajo

En este acápite se presentarán las eventuales soluciones a las preguntas que hemos planteado en esta tesis, es por ello que recurrimos a la explicación de Blossiers (2016), por cuanto alega que: “En la hipótesis nos inquirimos ¿cuál es la solución probable a la pregunta planteada?”, ello nos ayudará a entender que deseamos con este estudio (p. 44).

Desde la perspectiva de la metodología de investigación, entendemos que la hipótesis o los supuestos, son considerados como las posibles respuestas o las explicaciones tentativas del fenómeno que está siendo estudiado y que se formulan como proposiciones (Hernández et al, 2010, p. 92).

Entonces, haciendo alusión a lo ya señalado en el párrafo anterior exponemos que, por supuesto jurídico debemos entender las respuestas temporales de las preguntas que se han formulado en la presente investigación y que su validez aún no han sido verificadas pero que estas son probables. En ese sentido, para este apartado hemos propuestos tres supuestos jurídicos que nos permitirán pronosticar o acercarnos a los resultados pero que, paulatinamente iremos perfeccionando conforme vamos recopilando más información en el desarrollo de esta tesis.

Es preciso advertir que, desde el punto de vista jurídico-normativo iremos presentando temporalmente las distintas posiciones legales que encerraría la incorporación del recurso de apelación en el Arbitraje Peruano, así como también las respuestas tentativas a nuestro problema general y específicos.

1.5.1.1 Supuesto General

Desde nuestra perspectiva precisamos, que la incorporación del recurso de apelación en el Arbitraje Peruano, no tendría consecuencias que haga que esta institución jurídica privada se desnaturalice y/o pierda su esencia como lo han señalado muchos especialistas en la materia, ello por las siguientes consideraciones: i) la razón de ser del arbitraje descansa en la voluntad de las partes y estas pueden incorporar libremente en su convenio arbitral a este mecanismo impugnatorio no como regla general sino, como una regla excepcional y; ii) si recurrimos a los antecedentes el recurso de apelación ya ha sido incorporado anteriormente.

Por otro lado, deviene en importante afirmar que la incorporación del recurso de apelación o la creación de una segunda instancia en sede arbitral tendría como consecuencia que se generen más costos para el desarrollo de la revisión del fondo del laudo arbitral y en definitiva esto tendría que ser analizado por las partes intervinientes.

1.5.1.2 Supuestos Específicos

Supuesto Específico 1:

La incorporación del recurso de apelación en el Arbitraje Peruano en definitiva conlleva a que la duración del procedimiento arbitral se prolongue aún más y una de las consecuencias es que la celeridad se verá afectada indudablemente siempre que no se fije un plazo máximo de pronunciamiento sobre la apelación o no se fijen medidas pecuniarias que sancionen o frenen las malas actuaciones de quienes invoquen el recurso de apelación de manera

desmedida, como es el caso del Reglamento del Tribunal Arbitral de Valencia que como se indicó precedentemente para la procedencia de dicho medio se requiere de una determinada garantía que cubra los gastos que pudiesen generarse de la segunda instancia.

Por otro lado inferimos que, con la integración del recurso antes mencionado el tribunal arbitral de segunda instancia podrá pronunciarse sobre cuestiones de fondo del laudo, lo que significa que se aplicará un control y una revisión más estricta a las actuaciones arbitrales en menos tiempo, impidiendo además, que el Estado al imponer un sistema de revisión judicial al procedimiento arbitral a través del recurso de anulación quien está facultado para resolver en esta vía ello es el *-juez comercial-* demore más de lo debido para conocer la materia que fue tramitada en la jurisdicción arbitral.

Supuesto Específico 2:

La esencia de recurrir a la jurisdicción arbitral para poner fin a una determinada controversia de intereses jurídicos radica en la libre manifestación expresa de las partes de pactar y convenir el convenio arbitral dentro de un instrumento de carácter contractual, por cuanto sin la existencia de este acuerdo no podría darse el arbitraje.

Por lo tanto, de lo previamente afirmado podemos inferir que si ambas partes convienen incorporar al recurso de apelación como medio para impugnar el fondo de un laudo es indiscutiblemente bajo su responsabilidad y bajo ciertas condiciones que deben ser de obligatorio cumplimiento.

Asimismo, debemos tener en cuenta que actualmente nuestra Ley General de Arbitraje D.L. N° 1071 no niega ni prohíbe que quienes se sometan a arbitraje convengan con pleno uso de su voluntad que dentro del procedimiento arbitral pueda existir un tribunal de segunda instancia.

1.5.2 Objetivos de Trabajo

Blossiers (2016) afirma que, los objetivos guardan relación con la pregunta de investigación o se derivan de ella. Asimismo, señala que es fundamental entender que el propósito de un trabajo de investigación se constituye teniendo como base la operatividad y la repercusión de este mismo estudio. Infiere además que para obtener el objetivo general, este debe ser rephraseado o extraído del título de la investigación y; que los objetivos específicos son los pasos obligados que debemos de seguir para poder alcanzar el objetivo general (p. 42).

Del mismo modo Hernández et al advierte que: “Los objetivos de investigación señalan a lo que se aspira en una investigación y deben ser expresados con claridad pues constituyen la guía del estudio” (2010, p. 37).

Entonces, siguiendo esta misma línea de estudio consideramos que los objetivos deben ser claros, realistas, explícitos y congruentes previniendo cualquier tipo de desviación que se pudiese originar; debido a que conllevaría a que nos alejemos completamente de lo que realmente se quiere investigar.

Finalmente tendremos en cuenta la posición de Ávila (2006), quien manifiesta que los objetivos de la investigación son las estipulaciones de los resultados que todo estudioso debe alcanzar, para lo cual está obligado a transcribirlos de manera que los mismos sean claros y viables (p. 22).

Por lo tanto, en este ítem presentaremos la finalidad de nuestra investigación, ello significa que es lo que buscamos conocer o hacia donde queremos llegar, así como también haremos mención de los aspectos específicos que queremos demostrar y que guiaran nuestra investigación, debiendo ser estos últimos concretos y guardar relación con el objetivo general para poder llegar a nuestros resultados.

1.5.2.1 Objetivo General

Determinar las consecuencias jurídicas de la incorporación del Recurso de Apelación en el Arbitraje Peruano.

1.5.2.2 Objetivos Específicos

Objetivo Específico 1:

Establecer si la incorporación del Recurso de Apelación en la Ley de Arbitraje afectaría el principio de celeridad que caracteriza al arbitraje.

Objetivo Específico 2:

Precisar si deberían ser las partes procesales las que decidan si el laudo emitido por el tribunal arbitral está sujeto a impugnación mediante el Recurso de Apelación

II. MÉTODO

2.1 Diseño de Investigación

Sin duda alguna, uno de los puntos más significativos y/o trascendentales en todo tipo de investigación es la búsqueda y recopilación de información, datos y antecedentes; por cuanto será a través de esta que el investigador concentrará los distintos puntos de vista, hipótesis y conocimientos sobre el tema que está siendo objeto de estudio lo que nos posibilitará perfeccionar nuestra tesis y podamos así llegar a los objetivos propuestos anteriormente.

De lo afirmado precedentemente, debemos entender por diseño al plan y/o estrategia que ha sido seleccionado por el investigador para que éste pueda adquirir y analizar los datos que le sean útiles y necesarios pero, que sobre todo respondan al planteamiento del problema (Hernández et al, 2010, p. 492).

Dentro del diseño de investigación de tipo cualitativa encontramos distintas tipologías; sin embargo, advertimos que en el presente estudio el diseño que habremos de elegir por cuanto es la que coincide con esta tesis es el diseño de la *-teoría fundamentada-*. Según Páramo (2015) esta teoría fue propuesta como una vía de aproximación distinta a la realidad o al campo social por ser de carácter interpretativa. Asimismo, este mismo autor infiere que esta teoría requiere de la identificación de categorías teóricas emanadas de los datos a través de la utilización de un método comparativo (p. viii).

Para Hernández (2010) la teoría fundamentada tiene como finalidad desarrollar teorías que se apoyan en datos empíricos y que puedan ser aplicados en determinadas áreas (p. 492).

Finalmente, podemos inferir que en la presente tesis emplearemos el diseño básico de la teoría fundamentada debido a que los planteamientos teóricos surgen gracias a los datos que a lo largo del desarrollo de este proceso de investigación se van adquiriendo por la interacción del ser humano en un determinado espacio.

2.1.1 Tipo de Investigación

Para el desarrollo de la presente tesis, advertimos que respecto al modelo de investigación que emplearemos de acuerdo al fin es el estudio de tipo básico, debido a que el resultado de este estudio permitirá nuevos y amplios aportes de naturaleza teórica-jurídica; toda vez que analizaremos íntegramente las diversas opiniones de los especialistas en materia arbitral que contribuirán y permitirán tener un resultado real sobre el problema formulado anteriormente.

Al respecto Dieterich (2001) señala sobre la investigación de tipo básica que la finalidad de la misma es hallar nuevas hipótesis o teorías y en el mayor de los casos ayudar a enriquecer los conocimientos existentes que contribuyan a solucionar un problema de carácter social plenamente identificado (p. 118).

2.1.2 Enfoque de la Investigación

En el desarrollo de esta investigación se aplicará el enfoque cualitativo. Este nivel de estudio podrá proporcionarnos con mayor profundidad los datos que necesitamos para esta tesis, además nos facilitará la interpretación de los mismos y podremos aportar un punto de vista integral del problema objeto de análisis.

Hernández et al (2010) advierte que la investigación de tipo cualitativa descansa en un proceso inductivo, que se traduce en poder indagar y describir determinadas situaciones para luego generar expectativas teóricas. Asimismo, agrega que en este tipo de investigación no hay necesidad de probar hipótesis, todo lo contrario a medida del desarrollo del estudio estas se van perfeccionando conforme se consiguen más datos y que el enfoque al que hacemos referencia se escoge cuando requerimos comprender ciertos fenómenos que nos rodean (p. 364).

Blossiers (2009), advierte que en la investigación de carácter cualitativa es posible definir el nivel exploratorio de los estudios a partir de las respuestas de estas interrogantes: ¿el estudio que proponemos posee escasos antecedentes en cuanto a su ámbito teórico o a su explicación práctica?; ¿cómo investigadora o investigador nuestro estudio exploratorio se aproxima por primera vez al conocimiento del problema?; ¿alguna vez se han realizado algunos estudios sobre el tema que desarrollo?; ¿considera que el trabajo objeto de estudio que desarrolla podría servir de base para otras investigaciones? (p. 26-27).

Por tanto, concluimos que con el enfoque cualitativo se busca identificar y detallar cuidadosamente cada una de las características, elementos y rasgos significativos de cualquier situación que esté siendo objeto de análisis en esta investigación. Agregamos también que, aplicaremos este enfoque por cuanto nosotros como los causantes de este estudio emplearemos una serie de instrumentos para poder obtener los datos que requiere esta tesis.

2.1.3 Alcance de la Investigación

El alcance de nuestra investigación empieza con la formulación del problema el cual, tiene como punto de partida todos los conocimientos preexistentes sobre el tema que está siendo materia de estudio conjuntamente con las distintas expectativas que ofreceremos como autores del presente trabajo. Por lo tanto, teniendo en cuenta que nuestra pretensión es detallar las cualidades y/o características de un fenómeno, específicamente las consecuencias jurídicas de la incorporación del recurso de apelación en el Arbitraje Peruano nuestra investigación será descriptiva.

En efecto, el nivel descriptivo de esta investigación tal como lo señala Hernández, Fernández y Baptista (2010) busca detallar cada una de las características y particularidades significativas sobre la situación que es objeto de análisis, permitiendo además delimitar los elementos de nuestro tema de investigación (p. 364).

2.2 Métodos de Muestreo

Habiendo realizado una inmersión durante el desarrollo de este estudio, que conllevó a que termináramos empapados sobre el contexto actual y pasado de la incorporación del recurso de apelación en el Arbitraje Peruano paralelamente íbamos recolectando y analizando los datos más trascendentales que requerimos para alcanzar resultados que sean válidos y confiables.

En las investigaciones sociales es fundamental analizar los elementos que serán parte del desarrollo de nuestra investigación. Es por ello que en el presente ítem explicaremos concretamente el tipo de muestra a emplear.

2.2.1 Muestra

Anteriormente advertimos que el desarrollo de nuestra investigación se justifica en un enfoque cualitativo; es por ello, que en nuestra tesis la muestra está constituida por un determinado conjunto de elementos que han sido seleccionados de una población de donde obtendremos datos trascendentales y útiles. Consideramos idóneo precisar que nuestra muestra estará constituida por 10 individuos de donde recabaremos información y/o datos que sean necesarios para nuestro estudio.

Blossiers (2009) considera que la muestra está conformada por un grupo de elementos que nos proporcionaran información generalizable y representativa (p. 46).

Behar (2008) agrega que de la muestra se derivan dos tipologías las cuales son: la muestra probabilística y la muestra no probabilística. Para efectos de nuestro estudio tomaremos en cuenta la segunda debido a que la selección de ciertos elementos obedecen a las cualidades particulares de la investigación y no de algún factor de posibilidad (p. 52).

Por lo tanto, deviene en importante inferir que la muestra no probabilística se emplea para cuotas de individuos, que no es más que una forma de acceso a los sujetos informantes hasta llegar al punto de saturación de la información.

Finalmente, para la presente investigación es conveniente precisar de acuerdo a nuestro criterio que el muestreo estará constituido por 10 profesionales especialistas en materia arbitral, que tienen por características ser Presidentes de Tribunales Arbitrales, árbitros, abogados que ejerzan la defensa de una de las partes arbitrales y secretarios arbitrales que cuentan con la experiencia adecuada para poder ser entrevistados.

2.2.2 Punto de Saturación de la Información

Durante el progreso de nuestra investigación nos hemos formulado ciertas interrogantes, por ejemplo una de ellas es: ¿Hasta cuándo estamos obligados a realizar las entrevistas para poder recabar información?, si anteriormente hemos mencionado que nuestra muestra estará constituida necesariamente por 10 sujetos.

Al respecto Martínez (2012) manifiesta que la recolección de datos es exigible hasta que ocurra la saturación, agrega también que en el ámbito de los estudios cualitativos debe entenderse por saturación el punto en donde se ha escuchado una variedad de opiniones y que con la siguiente entrevista ya no se manifiestan otros fundamentos necesarios para la investigación.

De lo expuesto precedentemente inferimos que para la recolección de datos a través de nuestros instrumentos estas se realizarán hasta llegar al punto de saturación, que en buena cuenta significa hasta llegar a tener los elementos indispensables para poder construir una tesis contundente sobre el tema materia de estudio.

2.2.3 Escenario de Estudio

Para nuestra tesis, consideramos pertinente manifestar que el lugar de donde obtendremos toda la información que requerimos para efectos del desarrollo de esta investigación resulta de vital importancia porque de ello dependerá el éxito de la misma.

Cabe recalcar que nuestro escenario fue Lima Metropolitana, la misma que se caracterizó por ser accesible e idónea, reuniendo todas las cualidades que esta investigación necesitaba y merecía. Sin embargo, nuestro contexto estuvo conformado por un espacio amplio, ventilado y lo más importante que era un entorno tranquilo debidamente organizado que incluía las comodidades para que nuestros entrevistados se sientan cómodos.

Consideramos que la forma en que nos organizamos fue la apropiada debido, a que mantuvimos un nivel de liderazgo y además se llegó a una buena interacción con nuestros entrevistados manteniendo la cordura y el respeto necesario.

2.2.4 Caracterización de Sujetos

Para la debida explicación de este apartado debemos tener en cuenta que el diseño de nuestra investigación y los objetivos a los que queremos arribar y que oportunamente han sido planteados para la realización del presente estudio se han identificado a determinados sujetos. Sin embargo, resulta importante establecer el momento idóneo de la intervención de dichos individuos para el desarrollo de este estudio.

Por lo afirmado líneas arriba, determinamos como sujetos a 10 operadores de Derecho, conformados específicamente de la siguiente manera: 03 Presidentes de Tribunales Arbitrales, 03 árbitros, 03 abogados que ejerzan la defensa de una de las partes arbitrales y 01 secretario arbitral de la jurisdicción de Lima Metropolitana. Todo ello, para ratificar o poner a debate los supuestos jurídicos propuestos en este estudio y que a continuación pasamos a graficar:

Tabla 3:

“Caracterización de sujetos”

CARACTERIZACIÓN DE LOS SUJETOS		
<i>Sujeto</i>	<i>Cargo</i>	<i>Tiempo de Ejercicio en el Cargo</i>
1. García Calderón Gonzalo	Presidente de Tribunal Arbitral	25 años
2. León Pastor Ricardo	Presidente de Tribunal Arbitral	20 años
3. Rodríguez Ardiles Ricardo	Presidente de Tribunal Arbitral	25 años
4. Castillo Freyre Mario	Árbitro	15 años

5. Silva López Mario	Árbitro	13 años
6. Soria Aguilar Fernando	Árbitro	13 años
7. Chipana Catalán Jhoel	Abogado	10 años
8. Garay Arellano Jaime	Abogado	10 años
9. Rivera Ferreyros Gustavo	Abogado	8 años
10. Shiapra Fuentes Giorgio	Secretario Arbitral	5 años

Fuente: Elaboración propia (2018).

2.2.5 Plan de Análisis o Trayectoria Metodológica

Nuestra investigación está referida a las consecuencias jurídicas de la incorporación del recurso de apelación en el Arbitraje Peruano; por consiguiente, es necesario detallar que nuestro plan de análisis y/o trayectoria metodológica de acuerdo al carácter otorgado a nuestro estudio será el enfoque cualitativo, que está basado en la teoría fundamentada por cuanto es el método más idóneo para poder extraer, analizar, describir e interpretar la información que requiere el desarrollo de esta tesis.

2.3 Rigor Científico

Durante el desarrollo de esta investigación advertimos que el carácter o enfoque de la misma es de tipo cualitativo; por lo tanto, en el presente punto se realizará una breve explicación de la importancia del rigor científico que debe incluir toda indagación cualitativa.

Toda investigación que se realice sobre determinadas situaciones que contengan relevancia social, científica y teórica se considera de vital importancia cuando durante su desarrollo se han incorporado ciertas exigencias, técnicas o procedimientos para obtener información que aporte a nuestra tesis, la cual nos permitirá finalmente poder ofrecer un resultado de calidad.

Cuando se habla de rigor científico se hace referencia a la excelencia que toda investigación cualitativa debe tener, es por ello que para una mejor comprensión recurrimos a Hernández et al (2010) quien sostiene que todo estudio cualitativo deberá cumplir con ciertos estándares que el rigor metodológico requiere; ello es, la validez y/o confiabilidad de los datos; agrega además, ciertos criterios que el investigador debe tener en cuenta para la búsqueda de información y la coherencia de las interpretaciones (p. 471-472).

Desde nuestra perspectiva valoramos el rigor científico, por cuanto nos permitirá aplicar la metodología idónea y las técnicas para poder analizar y recolectar los datos que necesariamente requerimos para poder desarrollar esta investigación. Asimismo, exponemos que toda información o instrumentos que consigamos de los expertos tendrán una valoración y no serán alterados, debido a que de esa manera conoceremos el nivel de eficacia de dichas herramientas.

Al concluir el desarrollo de este punto se presentará una tabla en donde daremos a conocer el resultado obtenido de la validación por juicio de expertos de nuestro instrumento que fue la guía de entrevista, pudiendo comprobar que dicha evaluación estuvo dirigida a expertos metodológicos y de Derecho.

Es preciso señalar en este mismo orden de ideas que nuestro instrumento utilizado para la recolección de datos fue la entrevista semi estructurada, por cuanto es una herramienta que busca comprender ciertas realidades desde la perspectiva del entrevistado y los significados desde su experiencia; generando así, nuevas visiones respecto de la propia situación de vida (Blossiers, 2009, p. 84).

Finalmente podemos inferir que este tipo de entrevista consiste en una guía de preguntas abiertas y flexibles que se aplica a los entrevistados para recabar información más completa; además de una adecuada formulación en su aplicación para evitar que el informante responda de manera errónea. Asimismo, precisamos que será una entrevista escrita y grabada con la previa autorización a través del consentimiento informado del participante.

2.3.1 Validez Interpretativa

La validez se obtiene a través de las distintas opiniones de los especialistas, sin embargo debemos señalar que en este acápite seremos nosotros los principales jueces quienes estaremos a cargo de otorgarle una validación integral a la información que ha sido recabada y que será debidamente interpretada.

Desde el punto de vista metodológico, la validez configura un requisito obligatorio que todo instrumento de recolección de datos debe tener.

Entonces, podremos advertir que la validez está ligada profundamente con la confiabilidad, toda vez que nuestro instrumento utilizado para la recolección de datos deberá contener los mismos. Por tanto, queda claro que la validez consiste en analizar a partir de ciertas muestras

cualitativas la confiabilidad de dicho instrumento que fue debidamente aplicado a un número determinado de casos y/o especialistas.

En este mismo orden de ideas es preciso invocar a Hernández y otros (2010) quien sostiene en términos generales que la validez tiene por finalidad medir el grado del instrumento seleccionado que permitirá en efecto valorar las categorías planteadas en el problema de estudio (p. 201).

Respecto a la validez interpretativa conoceremos las múltiples apreciaciones que tienen nuestros expertos sobre lo que configuraría la incorporación del recurso de apelación en nuestra actual Ley de Arbitraje.

2.3.2 Validez Argumentativa

Este tipo de validez configura un nuevo tipo o forma de rigor científico de la investigación metodológica. Sin embargo, la validez argumentativa hace referencia a los distintos razonamientos que han sido expuestos por los especialistas en materia arbitral y que previamente fueron elegidos.

Con la validez argumentativa pretendemos buscar y negociar un consenso con los expertos que nos permitirá conocer las diversas apreciaciones interpretativas sobre las consecuencias jurídicas de la incorporación del recurso de apelación en el Arbitraje Peruano.

Tabla 4:

“Resultados de la validación por juicio de expertos. Instrumento: Guía de Entrevista”

RESULTADOS DE LA VALIDACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS INSTRUMENTO: GUÍA DE ENTREVISTA		
<i>Especialista</i>	Promedio de Valoración (%)	Opinión de Aplicabilidad
1. Mg. Guisseppi Morales Cauti	90 %	Aplicable
2. Dr. José Rodríguez Figueroa	95 %	Aplicable
3. Mg. Carlos Urteaga Regal	90 %	Aplicable
<i>Promedio Final</i>	91.7 %	

Fuente: Elaboración propia (2018).

2.4 Análisis Cualitativo de los Datos

Teniendo en cuenta las técnicas y herramientas que empleamos para la recolección y la validación de los datos considerando además que somos los autores principales de la presente investigación tenemos la absoluta responsabilidad de que la información que fue obtenida paulatinamente tenga un adecuado análisis para que posteriormente podamos otorgarle una determinada estructura.

Siguiendo la línea de Hernández, Fernández y Baptista (2006) valoramos que una de las particularidades que definen el análisis cualitativo de la información es que la interpretación que resulte de los datos obtenidos hará que podamos tener nuestra propia explicación o expectativa (p. 624).

El procedimiento idóneo y esencial que requiere el análisis de toda la información que ha sido recabada a lo largo de estos meses de investigación consiste en principio en recibir los datos de una forma no estructurada; sin embargo, habiendo concluido con dicho acopio consideramos que nos encontramos en la obligación de organizarlos y estructurarlos.

De los resultados recopilados se tiene que el procedimiento de análisis elegido que determinó la profundidad de esta investigación fue el análisis explicativo. Es por ello que a continuación pasaremos a explicar las posibles soluciones a nuestro fenómeno que ha sido objeto de estudio.

Una de los motivos que conllevó al desarrollo de esta tesis es que en los últimos años una de las instituciones que representa un medio eficaz para la resolución de controversias se vio afectado por la concurrencia de ciertos patrones irregulares, ello es la creación de procedimientos arbitrales corruptos que tenían como resultado generar perjuicios a terceros que eran ajenos a dichos arbitraje.

El perjuicio al que nos referimos en el párrafo precedente se evidenciaba con la emisión de un laudo arbitral que por su naturaleza tiene desde ya un carácter inapelable. Entonces, ante esta situación y no existiendo un medio o recurso que permita impugnar el fondo del pronunciamiento de los árbitros, debido a que como es de público conocimiento la legislación nacional en materia arbitral sólo acepta que contra el laudo se interponga el recurso de anulación que revisa cuestiones meramente de forma, cabe preguntarnos si es que debíamos seguir permitiendo que nuestro sistema legal flaquee cada día más y ser testigos del mismo.

Lo cierto es, que nuestro sistema legal está vigente pero este no está funcionando como realmente se esperaba, en tanto es por ello que una de las motivaciones que tuvimos para aventurarnos en esta investigación es porque no proponer que el recurso de apelación sea considerado como un medio que permita impugnar el fondo del laudo arbitral como regla general dentro de la ley de arbitraje o como regla excepcional cuando las partes así lo consideren.

En base a nuestro objetivo general se tiene que las consecuencias de la incorporación del Recurso de Apelación en el Arbitraje Peruano conllevaría en principio a la creación de una segunda y última instancia arbitral, el plazo para desarrollar el procedimiento arbitral se prolongaría, los costos que puedan devenir de un arbitraje se incrementarían, asimismo poniéndonos también en el lugar de las partes arbitrales así como también de abogados que hacen uso indebido o desmedido de este derecho –*en referencia a la pluralidad de instancias*- interpondrían este recurso con la finalidad de prolongar el plazo para ejecutar el laudo arbitral.

Sim embargo, hay quienes consideran que la incorporación de este recurso resulta innecesario, por cuanto la única consecuencia que tendría es perjudicar a la institución arbitral restándole la eficacia que por años ha tenido como medio idóneo para la resolución de conflictos.

En base a nuestro primer objetivo específico la incorporación del Recurso de Apelación en la Ley de Arbitraje afectaría el principio de celeridad que caracteriza al arbitraje, se tiene lo siguiente:

Si se entiende a la celeridad como el periodo de tiempo en el que se resuelve de manera definitiva un determinado conflicto de intereses resulta evidente que la existencia o la creación de una segunda instancia revisora del laudo que fue emitido por el tribunal arbitral inicial harán que se genere un retardo en la certeza de la decisión.

Por otro lado, se considera que si en segunda instancia se comprende la posibilidad de revisar las causales de anulación a fin de excluir a la jurisdicción ordinaria de que tenga competencia en materia arbitral –*resolver el recurso de anulación de los laudos arbitrales*- la celeridad del arbitraje sería favorable.

Respecto a nuestro segundo objetivo específico ello es, si deberían ser las partes procesales las que decidan si el laudo emitido por el tribunal arbitral está sujeto a impugnación mediante

el Recurso de Apelación, se puede inferir según los datos recopilados que la legislación arbitral no debe ni establecer ni favorecer su incorporación; sin embargo, debe de respetarse el principio de que el arbitraje es de las partes y responde a ellas exclusivamente. Por lo tanto, estas podrían tener la libertad o la libre potestad de introducirlo en el convenio arbitral siempre que tengan conocimiento expreso de sus consecuencias y siempre que se excluya categóricamente la interposición del recurso de anulación ante la jurisdicción ordinaria, para evitar un tercer pronunciamiento.

Finalmente, antes de pasar al siguiente ítem debemos agregar que en el supuesto de que la incorporación del Recurso de Apelación en el Arbitraje Peruano recaiga sobre la decisión de las partes, se considera que esta posibilidad no debe estar reglamentada en la legislación arbitral nacional; sino, que debe ser decidido por las partes en los casos que ellas estimen conveniente. Sin embargo, creemos conveniente inferir que la decisión de su incorporación definitiva debe estar plasmada en el convenio arbitral, para evitar futuros inconvenientes normativos.

2.5 Aspectos Éticos

Para Huamanchumo y Rodríguez (2015), toda investigación científica que esté orientada al estudio de situaciones de carácter social, legal, económico u otro factor importante debe tener como consecuencia de la misma un aporte a la sociedad. Asimismo, agregan que bajo ningún criterio estas exploraciones deben de confrontarse con los criterios o principios morales y éticos; además, que toda información que se obtenga debe ser previamente verificada debiendo el investigador guardar plena reserva de quienes participen en dicho estudio (p. 190).

Respecto a los aspectos éticos sobre la presente tesis es preciso invocar a Behar (2008), por cuanto señala que el investigador es el encargado de especificar progresivamente los procedimientos de ética que han sido empleados durante el desarrollo de este estudio; de manera que se respalde la seguridad de los sujetos o especialistas que nos brindaran sus opiniones, puntos de vista o información trascendental (p. 90).

Es por ello que siendo los artífices de este estudio consideramos pertinente aclarar que la información que se ha obtenido tiene carácter estrictamente reservado, toda vez que será utilizada para los fines que originan esta tesis.

2.5.1 Veracidad de Resultados

Consideramos adecuado expresar que todos los datos e información que ha sido incluida o recolectada a lo largo del desarrollo de este estudio y que están siendo expuestos han sido extraídos de libros, revistas, entrevistas, legislación nacional, jurisprudencia, entre otras herramientas jurídicas y metodológicas. Por tanto, cada uno de los medios de información que han sido tomados en cuenta se encuentra debidamente sustentados en fuentes certeras y confiables.

2.5.2 Propiedad Intelectual

Uno de los pilares más importantes que se ha tenido en cuenta para el desarrollo de esta investigación es el respeto del derecho de autor y a la propiedad intelectual, por cuanto expresamos firmemente que cada obra, libro, revista, entre otros materiales que sirvieron de apoyo y guía para la recolección de información se encuentran debidamente citados de acuerdo al reglamento y adaptaciones del estilo American Psychological Association – APA y los demás lineamientos que desde un principio fueron dispuestos por la Universidad César Vallejo.

2.5.3 Consentimiento Informado

En la presente tesis se presentó para el estudio cualitativo los criterios de voluntariedad, confidencialidad, beneficio, riesgo, no coacción, ni manipulación o alteración de la información que fue brindada por nuestra población. Las entrevistas se desarrollaron en un ambiente tranquilo, donde nuestros participantes que fueron debidamente identificados tuvieron las comodidades necesarios que requería este estudio.

Asimismo, consideramos pertinentes realizar este documento que nos permitió informar a nuestros entrevistados de manera breve el contenido de nuestra tesis, es por ello que al aceptar y firmar los parámetros establecidos en este instrumento se autoriza a que una determinada persona pueda participar en una investigación así como también, que la información que se obtenga del desarrollo de este procedimiento pueda ser utilizada por los investigadores para los fines requeridos.

Finalmente, adjuntamos a este documento de gran importancia una carta de presentación de estudiante emitida por el Área de Investigación de la Universidad César Vallejo, con la finalidad de dar una presentación seria y formal ante nuestros entrevistados.

III. DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS

En el presente acápite se detallarán todos los resultados o los datos que han sido obtenidos y que tienen un estrecho vínculo con nuestras categorías que han sido objeto de análisis en la presente tesis.

Al hacer referencia sobre los resultados de una investigación cualitativa, debemos relacionarlos inmediatamente con el producto que se tiene de dicho estudio y que es gracias a la recopilación de los mismos que procederemos a puntualizar cada una de las respuestas obtenidas del instrumento aplicado –*guía de entrevista*–, las mismas que guardan relación tanto con el objetivo general así como también con los objetivos específicos. Es preciso indicar que, para el desarrollo de este apartado sólo serán consideradas las nociones más importantes que contestan nuestros objetivos.

Para Blossiers (2016), los resultados de toda investigación científica se presentan en base a la compilación de los datos, con la finalidad de poder verificar o comprobar los supuestos y enlazar los objetivos específicos (p. 45).

Sin embargo, desde el punto de vista de Hernández et al (2010), sostiene que los reportes que se adquieran en una investigación de tipo cualitativo radican en una explicación de carácter narrativo en el que deberán ser presentados los resultados detalladamente (p. 529).

En ese mismo orden de ideas, exponemos que nuestros resultados serán planteados de manera clara y minuciosa. A continuación, pasamos a realizar un análisis de cada pregunta que fue formulada para alcanzar los objetivos que concurrieron en esta tesis; asimismo, se contrastaran las distintas opiniones vertidas por los especialistas en materia arbitral, para finalmente obtener un resumen del propósito de nuestro estudio.

3.1 Resultados del Análisis de las Entrevistas

Para la recolección de información a través de nuestro instrumento aplicado, fue necesario que este se dividiera en tres secciones, lo que conlleva a que tanto el objetivo general y los objetivos específicos se desarrollen de manera que podamos tener una respuesta certera a los mismos.

Las entrevistas fueron realizadas durante los meses de abril y mayo del presente año en curso, las mismas que serán analizadas a partir de los objetivos de la investigación que han sido especificadas a través de una guía de preguntas abiertas.

3.1.1 Determinar las consecuencias jurídicas de la incorporación del Recurso de Apelación en el Arbitraje Peruano

Debemos exhortar que para la obtención de información que nos permita aproximarnos a la respuesta de nuestro objetivo general formulado, se realizaron cinco preguntas, de las cuales es preciso indicar, se ha producido una reducción de información. A continuación, exponemos cada una de las interrogantes realizadas en esta primera sección:

Respecto a la primera pregunta: ¿Cómo define Ud. al arbitraje?

Se puede inferir que tanto Presidentes de Tribunales Arbitrales así como también los árbitros que fueron entrevistados coinciden en que el arbitraje es un medio heterocompositivo de solución privada de conflictos, que se origina del acuerdo expreso de las partes que convienen en encargar que la resolución de todas sus disputas han de ser resueltas por un tercero denominado árbitro, sea este unipersonal o colegiado, independiente e imparcial.

Sin embargo, tanto para los abogados litigantes y secretarios arbitrales el arbitraje es definido también como un medio alternativo a la jurisdicción ordinaria donde dos o más partes someten la decisión de resolver un determinado conflicto ante un tercero ajeno a la misma, en donde se obligan a aceptar su decisión de manera definitiva y de carácter vinculante.

En cuanto a la segunda interrogante: ¿Cuál es la finalidad de someter a arbitraje una controversia, si finalmente una de las partes intervinientes presenta un Recurso de Anulación contra el laudo arbitral ante el Órgano Jurisdiccional?

Entre las respuestas que obtuvimos de los Presidentes de Tribunales Arbitrales se puede apreciar que la finalidad de someter a arbitraje una determinada controversia es en principio obtener una decisión más célere y eficaz, por cuanto un juicio ante el Poder Judicial tardaría años en resolverse, en tanto un arbitraje demora entre 6 y 12 meses y la decisión que deriva de este último tiende a ser de calidad gracias a la especialidad de los árbitros.

Ahora bien, dando respuesta a la segunda parte de esta pregunta agregan que, el recurso de anulación puede plantearse, pero este no se presenta en todos los casos. En el supuesto caso de que se invoque este recurso sólo es un medio procesal adecuado que permite cuidar que las actuaciones arbitrales y el laudo hayan sido efectuados respetando el debido procedimiento.

Sin embargo para los árbitros, abogados litigantes y secretarios arbitrales consideran que el recurso de anulación no es un recurso meramente dicho, sino que se trata de un proceso que revisa la validez del laudo. Es decir, con este recurso no se revisan cuestiones de fondo, sino que se verifica que el laudo arbitral sea válido.

Agregan además, que actualmente los Jueces de las Salas Comerciales han “creado” una nueva causal de anulación “*por falta de motivación*”, causa que no está expresamente establecida en la legislación arbitral y que permite la revisión del fondo del laudo arbitral, teniendo como consecuencia que indirectamente nos encontremos ante una segunda instancia arbitral.

Sobre la tercera pregunta: Teniendo en cuenta que el Recurso de Anulación sólo revisa cuestiones de forma, ¿Cuál sería el recurso o medio idóneo para impugnar el fondo de los laudos arbitrales?

En principio las opiniones de los Presidentes de Tribunales Arbitrales se encuentra dividida debido a que dos de ellos consideran que no deben de existir recursos que revisen el fondo del laudo arbitral, por cuanto la característica fundamental del arbitraje es que la decisión que se derive de este tiene carácter definitivo e inapelable.

En tanto, para el tercer Presidente de Tribunales Arbitrales en principio coincide con la opinión establecida en el párrafo anterior; sin embargo, considera que deberían ser las partes quienes establezcan las reglas del arbitraje y que estas pueden admitir en el convenio una instancia que revise tanto el fondo como la forma del laudo siempre y cuando se excluya definitivamente la anulación ante el Órgano Jurisdiccional.

Sin embargo, la opinión de los árbitros, abogados litigantes y secretarios arbitrales coincide en que ningún medio o recurso debe impugnar el fondo del laudo arbitral. Pero, que si las partes lo estiman conveniente estas deben conocer las consecuencias que implicaría un recurso impugnatorio, ello es que el arbitraje se convertiría en una especie de Poder Judicial privado de no existir un plazo fijado para dirimir sobre el mismo.

Respecto a la cuarta pregunta: Tomando en cuenta la actual Ley de Arbitraje, explique Ud. si considera necesario la incorporación del Recurso de Apelación.

La opinión de nuestros diez especialistas coincide en que como regla general no consideran pertinente la incorporación de un recurso de apelación, debido a que se restaría eficacia al

arbitraje, extendiendo la duración del mismo. Sin embargo, como regla excepcional y bajo la responsabilidad de las partes dentro de su libertad contractual en que se funda el arbitraje, nuestros entrevistados agregan que resultaría oportuno la incorporación del recurso impugnatorio invocado.

Para nuestra quinta y última pregunta que responde al objetivo general planteado en la presente tesis: ¿Diga usted cuales serían las consecuencias jurídicas de la incorporación del Recurso de Apelación en el Arbitraje Peruano?

Podemos inferir entonces, que en cuanto a la interrogante formulada a los Presidentes de Tribunales Arbitrales sobre las consecuencias jurídicas de la incorporación del Recurso de Apelación en el Arbitraje Peruano se puede advertir que los tres tienen una misma posición, por cuanto señalan que se tendría una demora innecesaria en el procedimiento arbitral y que los costos se elevarían.

Sin embargo, la consecuencia más importante que tendría la incorporación del recurso de apelación es convertir en incierta la decisión que fue emitida en el arbitraje inicial, lo que significa en otras palabras, que se generaría un perjuicio mayor al mantener en incertidumbre jurídica la esencia del arbitraje debido a que en toda controversia ambas partes argumentarían tener la razón o al menos parte de ella. Por tanto, si se admitiera como regla general que todo aquel que pierda un arbitraje pueda recurrir vía apelación invocando la revisión del contenido del laudo, la característica del arbitraje de instancia única no se alejara del procedimiento que se da en la jurisdicción ordinaria.

Asimismo, en relación a lo anteriormente expuesto se debe agregar que al no estar definido el tiempo en el que se resolverá el recurso impugnatorio causará inseguridad al no contarse con una decisión firme que ponga realmente fin a la controversia.

Los Presidentes de Tribunales Arbitrales, señalan también que si las partes voluntariamente han aceptado al arbitraje como instancia única y adicionalmente son ellas quienes eligen a sus árbitros en función de su idoneidad y experiencia no hay motivos para generar incertidumbres jurídicas por cuanto la ley reconoce al recurso de anulación para cautelar el correcto desarrollo de las actuaciones arbitrales, la contradicción y la congruencia del laudo.

En tanto, para los árbitros que han conformado un tribunal arbitral colegiado las posiciones son distintas, por cuanto dos de ellos coinciden en que las consecuencias que se originarían por la interposición del recurso de apelación sería la afectación a la celeridad que es uno de

los principales atributos del arbitraje, lo decidido en primera instancia casi nunca sería respetado pues se apelaría buscando una revisión nueva respecto de lo decidido, se promovería la corrupción debido a que con esta medida el tiempo se volvería un factor importante para quienes no deseen cumplir con lo dispuesto en el laudo arbitral y finalmente se desnaturalizaría el arbitraje, en el extremo que pierde su característica primordial que es resolver en primera y única instancia una determinada controversia.

Para nuestro tercer árbitro la consecuencia jurídica que se tendría de la incorporación de dicho recurso impugnatorio es la creación de una segunda y última instancia arbitral, de modo que permita la exclusión total de la jurisdicción ordinaria a través del recurso de anulación. Agrega además, que otro de los efectos es que se otorgaría seguridad a las partes por cuanto la revisión de un laudo en sede arbitral se da bajo los parámetros de especialización de los Tribunales Arbitrales.

Sin embargo, tanto para nuestros abogados litigantes así como también para los secretarios arbitrales consideran que la consecuencia jurídica que se deriva de la incorporación del recurso de apelación en materia arbitral es otorgar seguridad jurídica frente a las posibles malas prácticas de algunos procedimientos, lo que puede considerarse un beneficio para quienes se han podido ver afectados pudiendo revisar el fondo de la decisión y recuperar algún derecho.

3.1.2 Establecer si la incorporación del Recurso de Apelación en la Ley de Arbitraje afectaría el principio de celeridad que caracteriza al arbitraje

Para dar respuesta a nuestro primer objetivo específico estimamos conveniente formular dos interrogantes en donde a continuación pasaremos a exponer las opiniones recabadas de nuestros especialistas.

Respecto a nuestra sexta pregunta: ¿Considera usted que la incorporación del Recurso de Apelación en la Ley de Arbitraje afectaría el principio de celeridad?

De la opinión recogida de nuestros Presidentes de Tribunales Arbitrales, árbitros, abogados que ejercen la defensa de una de las partes arbitrales y secretarios arbitrales, se puede advertir que todos tienen una misma percepción, por cuanto consideran que la creación de un órgano que resuelva una apelación aplazaría el procedimiento arbitral.

La celeridad se vería afectada debido a que la parte que pierda en primera instancia siempre apelaría con la finalidad de revertir dicha situación.

Asimismo, debemos expresar que según nuestros expertos se puede proponer que la segunda instancia pueda comprender también la posibilidad de revisar las causales de anulación a fin de excluir al Poder Judicial, argumentando que el plazo para resolver este recurso es mayor, por cuanto el Juez Comercial encargado del mismo demora en conocer sobre la materia y los antecedentes de la controversia.

En cuanto a la séptima interrogante formulada: De acuerdo a la respuesta anterior ¿Dónde es conveniente que se tramite dicho recurso?

Parte de nuestros Presidentes de Tribunales Arbitrales entrevistados consideran que el recurso de apelación no debe ser tramitado en ningún lado, por cuanto su inclusión en la legislación arbitral no es conveniente. Sin embargo, esta posición se ve confrontada por nuestro último especialista quien infiere que el recurso de apelación debería ser tramitado y resuelto por otro Tribunal Arbitral que tenga competencia especial de sus miembros.

En tanto para los árbitros, así como también para los abogados litigantes y secretarios arbitrales entrevistados de admitirse el recurso de apelación en el arbitraje, este debe ser resuelto o tramitado en una segunda y última instancia arbitral, ello por cuestiones de especialización y para evitar la carga procesal que ya es conocida en el Poder Judicial.

Sobre nuestra octava pregunta que permite dar respuesta a nuestro primer objetivo específico: Considera usted que debería excluirse al Poder Judicial en materia arbitral a fin de que no se dilaten los procedimientos arbitrales.

De los Presidentes de Tribunales Arbitrales entrevistados todos tienen una misma opinión que es la siguiente; según la legislación actual el Poder Judicial tiene una función tuitiva de los derechos fundamentales del debido proceso, independencia e imparcialidad de las actuaciones arbitrales y del laudo. Por lo tanto, constituye necesariamente una garantía o un freno a cualquier arbitrariedad que pueda derivarse del procedimiento arbitral.

Por lo expuesto anteriormente es necesaria la existencia del Poder Judicial en materia arbitral y bajo ninguna contemplación de celeridad debe ser suprimido.

Para los árbitros, así como también para los abogados litigantes y secretarios arbitrales interrogados el Poder Judicial cumple un rol importante al encargarse de los recursos de

anulación. Es el garante de que los árbitros no lauden por ejemplo sobre aspectos o materias ajenas al arbitraje. Asimismo, no se puede excluir a la jurisdicción ordinaria por cuanto nuestra Constitución Política le otorga una naturaleza publicista.

3.1.3 Precisar si deberían ser las partes procesales las que decidan si el laudo emitido por el tribunal arbitral está sujeto a impugnación mediante el Recurso de Apelación

Precisamos que fueron dos preguntas que se estipularon en la tercera sección de la guía de entrevista, las mismas que nos permitieron tener un panorama amplio que coadyuvó a que pudiéramos responder nuestro segundo objetivo específico.

Respecto a la novena pregunta: ¿Considera Ud., que al pactar el convenio arbitral, se debería de incluir medios impugnatorios contra el laudo arbitral, distintos a lo establecido en el D.L. 1071?

En cuanto a las respuestas que brindaron los Presidentes de Tribunales Arbitrales, podemos inferir que las opiniones están divididas. De una parte dos de los especialistas consideran que no debe de incluirse recursos distintos a los que ya se encuentran establecidos en el Decreto Legislativo N° 1071 por ser de carácter público. Sin embargo, para nuestro tercer entrevistado exhorta que la norma legal no debe ni establecer ni favorecer su incorporación, pero debe de respetarse que es gracias a las partes que se da inicio a un arbitraje. Por tanto, las partes podrán tener la libertad de introducir el recurso de apelación en el convenio arbitral siempre que tengan expreso y explícito conocimiento de las consecuencias que generaría este.

En tanto para los árbitros, así como también para los abogados litigantes y secretarios arbitrales, manifiestan que la ley de arbitraje no debe de incorporar medios impugnatorios que cuestionen el fondo del laudo arbitral. Pero, si las partes lo estiman conveniente será definitivamente bajo sus reglas y responsabilidad.

Para la décima y última interrogante: De acuerdo a su respuesta en qué casos debería de aplicarse.

Al respecto, todos nuestros entrevistados consideran que la decisión de incluir o no la apelación en el convenio arbitral debe ser decisión única y exclusiva de las partes cuando estas lo consideren indispensable o cuando el Decreto Legislativo N° 1071 así lo disponga.

IV. DISCUSIÓN

El presente apartado está dedicado a la presentación del debate de los resultados, a través del cual desarrollaremos las restricciones e implicancias que la presente tesis va a tener con la realidad, los efectos o consecuencias sociales y el aporte a la solución de los problemas que han sido planteados.

Blossiers (2009), infiere que en el acápite de discusión el investigador deberá comentar y analizar los datos que ha obtenido en el desarrollo de la investigación, los mismos que versan sobre la teoría y las categorías. Agrega además, que el único capítulo en donde el investigador podrá agregar y argumentar sus consideraciones personales es en el de la discusión.

De lo expuesto precedentemente, estimamos pertinente manifestar que haremos una revisión crítica de los datos que recopilamos a partir de nuestras categorías y metodología de estudio. A continuación, damos inicio al presente ítem:

Las consecuencias jurídicas de la incorporación del Recurso de Apelación en el Arbitraje Peruano, es sin duda un tema que genera controversia entre los expertos de esta materia. Por cuanto, la gran mayoría tiene una posición en contra y pocos como nosotros tienen una postura a favor.

Como investigadores compartimos para efectos de esta tesis, que el arbitraje tiene una naturaleza contractual, por cuanto su razón de ser se debe gracias a la manifestación de la voluntad de las partes de querer someter la solución de sus disputas a esta institución; en consecuencia, la facultad que ejercen los árbitros deriva definitivamente de la voluntad de las partes.

Podemos exponer sobre el recurso de apelación en materia arbitral, que este ya estuvo regulado en las dos legislaciones anteriores al actual y vigente Decreto Legislativo N° 1071; pero, haciendo un análisis crítico este último no regula la posibilidad de que se pueda pactar dicho recurso pero tampoco lo prohíbe, lo que podría significar que las partes en razón de su autonomía privada podrían indudablemente convenir la existencia de una segunda instancia arbitral, por cuanto nadie está impedido de hacer lo que la ley no impide.

Nuestro objetivo central o general fue determinar las consecuencias jurídicas de la incorporación del Recurso de Apelación en el Arbitraje Peruano. Gracias al análisis de la

guía de entrevista pudimos verificar y debemos también reconocer que la interposición del recurso de apelación o la creación de una segunda instancia arbitral tendría como efectos un perjuicio o atentado contra la celeridad que es uno de los atributos principales del arbitraje; asimismo, los costos se elevarían y lo decidido en primera instancia casi nunca sería respetado, pues se invocaría una nueva revisión del laudo.

Asimismo, revisando la opinión emitida de nuestros entrevistados se tiene que la incorporación del Recurso de Apelación al arbitraje ocasionaría la desnaturalización del mismo, debiendo entenderse este término como la pérdida o transformación de la esencia del arbitraje debido a que las partes designan a un tercero ajeno e imparcial a la controversia para que pueda ser resuelta y la decisión es este, debe de ser de obligatorio cumplimiento y definitivo para las partes.

Sin embargo, sobre la opinión vertida anteriormente nosotros estamos en desacuerdo y sostenemos nuestra opinión apoyándonos en el criterio de Castillo (2017), quien precisa que el arbitraje tiene su razón de ser en la manifestación de la voluntad de las partes y si estas se sienten seguras en el resguardo de sus derechos con la interposición de un recurso de apelación, nadie podría restringirlo, pero si deben tener en cuenta que la implicancia de este recurso generaría mayores costos.

Ahora bien, debemos agregar según la información que hemos obtenido de nuestros especialistas, que actualmente el Poder Judicial está revisando el fondo del laudo arbitral, lo que significa que se están verificando motivaciones propias de los árbitros, lo que querría decir que estamos frente a una segunda instancia pero en sede judicial. Entonces en base a estas opiniones no sería mejor excluir al órgano jurisdiccional ordinario y dejar que todo procedimiento arbitral ex ante y ex post se de en sede arbitral.

Estimamos pertinente, coincidir con nuestros especialistas de que por regla general la apelación no debe de ser regulada específicamente, pero debe de dejarse abierta la posibilidad de que las partes la pacten expresamente en su convenio arbitral, por cuanto la pluralidad de instancias representa un derecho constitucional. Así tenemos, por ejemplo un resultado trascendental que está contenido en la tesis de Benítez (2014), quien considera que la ausencia del recurso de apelación en la Ley de Arbitraje atenta contra los derechos de los sujetos procesales por cuanto la pluralidad de instancias debe ser considerado y aplicado por todo órgano que ejerza funciones jurisdiccionales.

Es pertinente agregar, que la incorporación del recurso de apelación en el Arbitraje Peruano tal como lo precisa uno de nuestros especialistas debe de interponerse ante árbitros reconocidos con experiencia y especialización en la materia que está siendo objeto de impugnación y que el desarrollo del procedimiento se tramite ante una institución arbitral dada la trascendencia de la función y la necesidad de brindar seguridad jurídica. Asimismo, que estos centros puedan reconsiderar los costos que pudiesen devenir de una segunda instancia.

En consecuencia, la incorporación de la apelación en materia arbitral no representa un problema tal y como lo afirman muchos especialistas, no seremos ajenos que lo representará cuando las partes empiecen hacer un uso indebido de este recurso para evitar cumplir con las disposiciones establecidas en el laudo arbitral; pero, para quienes tienen legítimo derecho de invocar este medio simboliza una garantía y seguridad a sus intereses.

Debemos indicar, que nuestras teorías desarrolladas a lo largo de esta investigación constituyeron una fuente importante, por cuanto en ellas se funda y explica el porqué de nuestro problema formulado.

Finalmente, podemos inferir al igual que uno de los máximos exponentes en el arbitraje nacional Bullard (2015) el arbitraje en el Perú representa un medio eficaz para la resolución de una determinada controversia y este tiene su origen en la manifestación de las partes. Por lo tanto, estas tienen plena facultad de invocar o no el recurso de apelación.

Las consecuencias teóricas de la presente tesis configuran un gran aporte para el campo práctico, el cual está dirigido a quienes deseen especializarse en materia arbitral; asimismo, exhortamos que la aplicación de este estudio es meramente práctico por cuanto, es gracias al instrumento aplicado que se realizó un estudio crítico de las consecuencias que generaría la incorporación del recurso de apelación al arbitraje nacional.

Nuestro primer objetivo específico fue establecer si la incorporación del Recurso de Apelación en la Ley de Arbitraje afectaría el principio de celeridad que caracteriza al arbitraje. En consecuencia con la aplicación de nuestro instrumento –*guía de entrevista*– pudimos identificar las distintas perspectivas que tienen nuestros especialistas sobre la presente investigación.

Si entendemos a la celeridad como el periodo de tiempo por el que se resuelve de manera definitiva una materia controvertida, es evidente que la existencia de una segunda instancia

revisora de lo decidido por el Tribunal Arbitral inicial retardará la certeza de la decisión. Sin embargo hacemos hincapié que esta consecuencia se puede evitar fijando un plazo máximo para que la autoridad arbitral se pronuncie sobre la apelación o caso contrario se fijen medidas de carácter pecuniario que sancionen o frenen las malas actuaciones de quienes invoquen desmedidamente este recurso, tal y como lo ha regulado el reglamento del Tribunal Arbitral de Valencia.

Nuestra opinión respecto a este objetivo específico es que para evitar consecuencias colaterales que alteren la naturaleza del arbitraje se debe de fijar un plazo para que se resuelva el recurso de apelación. De otro lado para evitar que se generen retrasos innecesarios se debe de excluir al Poder Judicial por cuanto muchas veces la falta de especialización de una materia que está sujeta a un procedimiento arbitral ocasiona perjuicios a la parte ganadora de este.

Sobre nuestro segundo objetivo específico que consistía en precisar si deberían ser las partes procesales las que decidan si el laudo emitido por el tribunal arbitral está sujeto a impugnación mediante el Recurso de Apelación se obtuvo del análisis de nuestra guía de entrevista que el arbitraje se debe a las partes y responde exclusivamente a ellas, por tanto estas tienen la plena libertad de introducir en el convenio arbitral el recurso impugnatorio invocado, siempre que tengan expreso conocimiento de las consecuencias que este tendría en cuanto a la celeridad y la certeza de la decisión.

En consecuencia, el resultado que arroja nuestro objetivo específico dos, coincide con nuestro supuesto de trabajo, por cuanto podemos inferir que si las partes que intervienen en un arbitraje convienen en incorporar el recurso de apelación como el único medio que podrá revisar el fondo del contenido del laudo arbitral, es indiscutiblemente bajo su responsabilidad y bajo ciertos parámetros que deben de cumplirse.

Asimismo, somos conscientes que actualmente la Ley de Arbitraje –*Decreto Legislativo N° 1071*- no niega ni prohíbe bajo ninguna condición que las partes en pleno uso de sus atribuciones o facultades puedan pactar una segunda instancia arbitral.

Todas nuestras teorías relacionadas y supuestos de trabajo concluyen coincidentemente con los datos recopilados en la presente tesis, que será de gran utilidad para quienes deseamos seguir investigación en el campo del Derecho Arbitral y desarrollarnos profesionalmente en esta materia.

V. CONCLUSIONES

Primera: El arbitraje, es una herramienta de solución de disputas alternativo y distinto al procedimiento que se sigue en la jurisdicción ordinaria, en donde lo que se busca es que un tercero ajeno a la controversia dirima sobre un determinado conflicto de intereses entre los particulares. Es preciso indicar que para nosotros el carácter que define la naturaleza del arbitraje es la contractualista por cuanto, es gracias a las partes que convienen en llevar sus disputas ante este mecanismo que el arbitraje encuentra su razón de ser.

Segundo: Las consecuencias jurídicas de la incorporación del Recurso de Apelación en el Arbitraje Peruano conllevan a la creación de una segunda y última instancia que se encargará de la revisión de los laudos arbitrales, la celeridad evidentemente se verá afectada, pero es claro y debemos ser consecuentes que si las partes se sienten protegidas pactando la inclusión de un recurso de apelación no somos quien para impedirlo. Asimismo, otra de las consecuencias que implicaría dicha incorporación es que se generen más costos para el desarrollo del procedimiento arbitral en segunda instancia, pero si se regula dicho proceso en cuanto a plazos y honorarios que deben de respetarse no existirá inconvenientes para quienes deseen incluir en su convenio arbitral que el laudo sea apelable.

Tercero: Establecer la incorporación del Recurso de Apelación en la Ley de Arbitraje afectaría el principio de celeridad que caracteriza al mismo es definitivamente cierto; por cuanto el plazo para emitir un pronunciamiento definitivo se prolongará. Sin embargo, consideramos pertinente precisar que dicha consecuencia se vería contrarrestada si se fijan plazos máximos para que el árbitro o Tribunal Arbitral en su defecto emita el laudo que ponga fin a la disputa. Para quienes interpongan el recurso de apelación de manera desmedida, deberán incluirse sanciones de carácter pecuniario a fin de seguir dilatando el procedimiento arbitral.

Cuarto: Las partes que intervienen en un litigio arbitral, son las facultadas para decidir si se incluye o no el recurso de apelación como medio para revisar el fondo del laudo arbitral, por cuanto la esencia de acudir a la jurisdicción arbitral radica en la libre manifestación de las partes de someter ante un tercero privada la solución de su controversia. Agregamos además, que la apelación será incorporada bajo las reglas de las partes y excepcionalmente cuando estas estimen conveniente.

VI. RECOMENDACIONES

Primera: Respecto a la legislación en materia arbitral vigente, está deberá regular o contemplar taxativamente cuándo las partes deben de incluir el recurso de apelación con la finalidad de evitar que muchas de ellas hagan un uso indebido de este derecho. Asimismo, deberán fijarse los requisitos que las partes deben obligatoriamente cumplir para proceder a la interposición del recurso de apelación en una segunda y última instancia arbitral; adicionalmente, consideramos que la legislación en materia arbitral debe de revisar las causales de nulidad para evitar la interferencia del Poder Judicial.

Segunda: Poniéndonos en el lugar de quienes utilizaran este recurso como instrumento para evadir el cumplimiento del laudos arbitral, estimamos pertinente crear sanciones de carácter pecuniario o de carácter jurídico para frenar las interposiciones del recurso de apelación de manera excesiva.

Tercero: Fijar las tasas de los centros arbitrales que se deriven de la creación de una segunda instancia arbitral, a fin de impedir que se realicen cobros excesivos por la interposición del recurso de apelación, ello es que la tasa de honorarios de un Tribunal Arbitral sea desproporcional, ocasionando un perjuicio económico para quienes consideren que un determinado laudo arbitral se emitió de manera arbitraria.

Cuarta: De encontrarnos ante una eventual creación de una segunda instancia arbitral regulada por las partes, consideramos idóneo que la Ley de Arbitraje debe de establecer taxativamente que el laudo que se emita en dicha instancia no podrá ser objeto bajo ningún fundamento del recurso de anulación, lo que significa que el examen posterior del laudo se dé tanto de su forma como del fondo.

REFERENCIAS

- Arrarte, A. (2007). De la interrelación a la interferencia del Poder Judicial en los procesos arbitrales: límites de su actuación. *Revista Themis - Revista de Derecho*, (53). Recuperado de http://revistas.pucp.edu.pe/imagenes/themis/themis_053.html
- Asencios, Y. y Mac Pherson, H. (2009). Arbitraje y Constitución (Tesis de doctorado). Recuperada de http://www.derecho.usmp.edu.pe/postgrado/doctorado/ASCENCIO_MAC_PHERSON_TRABAJO_CONSTITUCION_ARBITRJE_FINAL_DR.pdf
- Ávila, H. (2016). *Introducción a la metodología de la investigación*. Recuperado de <http://biblioteca.udgvirtual.udg>.
- Basualdo, J., Grenóvero, M., Minvielle, M. y Barengo, M. (2004). *Nociones básicas de metodología de la investigación en ciencias de la salud*. La Plata: Gráfica Alemana.
- Becerra, B., J. (1977). *El proceso civil en México*. (6.^a ed.). México: Parrau.
- Behar, R., D. (2008). *Metodología de la investigación*. Recuperado de <http://rdigital.unicv.edu.cv/bitstream/123456789/106/3/Libro%20metodologia%20investigacion%20este.pdf>
- Benítez, V., M. (2014). La ausencia del Recurso de Apelación en la Ley de Mediación y Arbitraje, atenta contra los derechos de los sujetos procesales (Tesis de pregrado). Recuperada de <http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/2092/1/TUIAB022-2015.pdf>
- Blossiers, M., C. (2016). *¿Cómo se investiga en sociología?* Lima: Librería y Ediciones Jurídicas.
- Blossiers, M., C. (2009). *Pautas conceptuales y metodológicas para elaborar una tesis*. Lima: Gráfica Amazonas.
- Bullard, A. (30 de mayo de 2015). Justos por pecadores. El Comercio. Recuperado de <https://elcomercio.pe/opinion/columnistas/justos-pecadores-alfredo-bullard-368093>
- Caivano, R., J. (2000). *Arbitraje*. Buenos Aires: Villela Editor.
- Cantuarias, F. y Aramburú, M. (1994). *El arbitraje en el Perú: Desarrollo actual y perspectivas futuras*. Lima: Fundación M. J. Bustamante de la Fuente.

- Carrasco, D., S. (2006). *Metodología de la investigación científica*. Lima: San Marcos.
- Carvajal, L. (2010). Desnaturalización del arbitraje por la interposición del Recurso de Anulación contra el laudo pretendiendo configurar una segunda instancia en el Proceso Arbitral (Tesis de pregrado). Recuperada de <http://tangara.uis.edu.co/biblioweb/tesis/2010/136210.pdf>
- Castillo, F., M. (11 de abril de 2018). Marco de la reunión entre Jueces y Árbitros. Reunión llevada a cabo en la Cámara de Comercio de Lima
- Castillo, F., M. (27 de junio de 2017). Relación entre el Arbitraje y el Poder Judicial, a propósito de la anulación y ejecución de laudos. En R. Martel (Presidencia), *VI Simposio Internacional de Arbitraje*. Simposio llevado a cabo en la Cámara de Comercio de Lima, Perú.
- Castillo, F., M. (2017). *Entre el Derecho Civil y el Arbitraje: Segunda Parte*, (50). Biblioteca de Arbitraje del Estudio Mario Castillo Freyre.
- Castillo, F., M. (2016). *Entre el Derecho Civil y el Arbitraje*, (35). Recuperado de <http://www.castillofreyre.com/archivos/pdfs/vol35.pdf>
- Castillo, F., M. (Ed.). (2011). *Diccionario terminológico del Arbitraje Nacional e Internacional*. Lima: Palestra Editores.
- Chanamé, O., R. (2014). *Diccionario jurídico moderno*. (9.^a ed.). Lima: Lex & Iuris.
- Chanamé, O., R. (2004). *Diccionario jurídico moderno*. (4.^a ed.). Lima: Lex & Iuris.
- Decreto Legislativo N° 1071 (2008). *Ley General de Arbitraje*.
- Decreto Ley N° 25935 (1992). Primera *Ley General de Arbitraje*.
- Díaz, J. (2013). Amparo y Arbitraje. La subsidiariedad del Amparo y el Recurso de Anulación de Laudo Arbitral (Tesis de maestría). Recuperada de http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/5243/DIAZ_COLC_HADO_JUAN_AMPARO_ARBITRAJE.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Dieterich, S., H. (2001). *Nueva guía para la investigación científica*. Recuperado de <https://clea.edu.mx/biblioteca/Dieterich%20Heinz%20-%20Nueva%20Guia%20Para%20La%20Investigacion%20Cientifica.pdf>

- Expediente N° 6167-2005-HC. (2006). *Caso Cantuarias Salaverry*.
- Gómez, C., J. (1995) *Derecho jurisdiccional*. (2.^a ed.). Barcelona: Bosch
- Hernández, R., Fernández, C., y Baptista, M. (2010). *Metodología de la investigación*. Recuperado de https://www.esup.edu.pe/descargas/dep_investigacion/Metodologia%20de%20la%20investigaci%C3%B3n%205ta%20Edici%C3%B3n.pdf
- Hernández, R., Fernández, C., y Baptista, M. (2006). *Metodología de la investigación*. (4.^a ed. México: McGraw Hill.
- Huamanchumo, H. y Rodríguez, J. (2015). *Metodología de la investigación en las organizaciones*. Lima: Summit.
- Ley N° 26572 (1995). *Ley General de Arbitraje*.
- Lohmann, L. D. T., J. (1989). *El Arbitraje. Biblioteca para leer el Código Civil Vol. V*. (3.^a ed.). Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Luque, R. (Octubre, 2007). El arbitraje y el control de la constitucionalidad. *Revista Peruana de Arbitraje*, (5), p. 125.
- Macías, F., y Alfaro, S. (2017). El Recurso de Nulidad en el proceso arbitral como único medio impugnatorio idóneo en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje (Tesis de pregrado). Recuperada de <http://ri.ues.edu.sv/13305/1/TESIS%20FINAL%21.pdf>
- Martínez, C. (2012). El muestreo en investigación cualitativa. Recuperado de <http://www.scielo.br/pdf/csc/v17n3/v17n3a06.pdf>
- Merino, J. y Chillón, J. (2006). *Tratado de Derecho Arbitral*. (3.^a ed.). Navarra: Civitas.
- Monroy, G., J. (1996). *Introducción al Proceso Civil*. Lima: Themis.
- Páramo, D. (Julio/diciembre, 2015). La teoría fundamentada (Grounded Theory), metodología cualitativa de investigación científica. *Revista científica Pensamiento y Gestión* (39). Recuperado de <http://rcientificas.uninorte.edu.co/index.php/pensamiento/article/viewFile/8439/7936>
- Perales, V., P. (2005). *Arbitrabilidad y convenio arbitral: Ley N° 60/2003 de Arbitraje y Derecho Societario*. Navarra: Arazandi.

Proyecto de Ley N° 4505/2014-CR. *Ley que incorpora el medio impugnatorio de Apelación al Proceso Arbitral, responsabiliza a las instituciones arbitrales por las actuaciones de sus árbitros y modifica el Decreto Legislativo que norma el arbitraje.*

Puglianini, G., L. (2012). *La relación partes – árbitros*, (19). Recuperado de <http://www.castillofreyre.com/archivos/pdfs/vol19.pdf>

Reglamento de Arbitraje del Tribunal Arbitral del Ilustre Colegio de Abogados de Valencia. Recuperado de <http://www.tav.icav.es/archivos/contenido/88.pdf>

Roca, M., J. (1992). *Arbitraje e instituciones arbitrales*. Barcelona: J.M. Bosch.

Romero, A. (2009). Proceso de Anulación de laudo arbitral (Tesis de doctorado). Recuperada de http://www.derecho.usmp.edu.pe/postgrado/doctorado/trabajo_de_investigacion/2009/PROCESO_DE_ANULACION_DE_LAUDO_ARBITRAL.pdf

Silva, E. y Mantilla, F. (2005). *El contrato de arbitraje*. Bogotá: Legis.

Soto, C. y Bullard, A. (2011). *Comentarios a la Ley Peruana de Arbitraje*. Lima: Instituto Peruano de Arbitraje.

Vargas, G., F. (1964). *Naturaleza jurídica del Arbitramiento Civil*. (Tesis de doctorado, Pontificia Universidad Jeveriana).

ANEXOS

Anexo N° 01

Matriz de Consistencia para elaboración de Informe de Tesis

NOMBRE DEL ESTUDIANTE: Mirly Denisse Riofrio Echeandía

FACULTAD/ESCUELA: Escuela Profesional de Derecho

TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN	“Consecuencias jurídicas de la incorporación del Recurso de Apelación en el Arbitraje Peruano”
PROBLEMA	Problema general: ¿Cuáles son las consecuencias jurídicas de la incorporación del Recurso de Apelación en el Arbitraje Peruano?
	Problema específico 1: ¿La incorporación del Recurso de Apelación en la Ley de Arbitraje afectaría el principio de celeridad que caracteriza al arbitraje? Problema específico 2: ¿Deberían ser las partes procesales las que decidan si el laudo emitido por el tribunal arbitral está sujeto a impugnación mediante el Recurso de Apelación?
SUPUESTOS	Supuesto general: La incorporación del recurso de apelación en el Arbitraje Peruano no tendría consecuencias jurídicas que haga que esta institución privada se desnaturalice o pierda su esencia, por cuanto la razón de ser del arbitraje descansa en la voluntad de quienes deciden libremente resolver sus controversias ante esta jurisdicción, debiendo tener en cuenta que este recurso ha estado incluido en las dos primeras legislaciones de arbitraje.
	Supuesto específico 1: Definitivamente, la incorporación del recurso de apelación en el Arbitraje Peruano conlleva a que la duración del procedimiento arbitral se prolongue más. Por lo tanto, se tendrá como consecuencia que la celeridad se vería afectada, siempre que en el marco de la incorporación de dicho recurso no se fije un plazo determinado para resolver la apelación.

	Supuesto específico 2: En el marco del procedimiento arbitral, inferimos que deberían ser las partes quienes tengan la decisión de incluir mediante el convenio arbitral el recurso de apelación como medio para impugnar el laudo arbitral.
OBJETIVO GENERAL	Determinar las consecuencias jurídicas de la incorporación del Recurso de Apelación en el Arbitraje Peruano.
OBJETIVOS ESPECÍFICOS	Objetivo específico 1: Establecer si la incorporación del Recurso de Apelación en la Ley de Arbitraje afectaría el principio de celeridad que caracteriza al arbitraje. Objetivo específico 2: Precisar si deberían ser las partes procesales las que decidan si el laudo emitido por el tribunal arbitral está sujeto a impugnación mediante el Recurso de Apelación.
DISEÑO DEL ESTUDIO	Teoría fundamentada
MUESTRA	En la presente tesis la muestra está conformada por 3 Presidentes de Tribunales Arbitrales, 03 árbitros, 03 abogados que ejerzan la defensa de una de las partes arbitrales y finalmente 01 secretario arbitral de la jurisdicción de Lima Metropolitana.
CATEGORÍAS	Recurso de Apelación Arbitraje Peruano
MÉTODO DE ANÁLISIS DE DATOS	Explicativo

Anexo N° 02

Instrumento: Guía de Entrevista

Título: Consecuencias jurídicas de la incorporación del Recurso de Apelación en el Arbitraje Peruano

Entrevistado (a): _____

Cargo/Profesión/Grado Académico:

Institución donde labora: _____

Fecha: _____ Lugar: _____

Objetivo general: *Determinar las consecuencias jurídicas de la incorporación del Recurso de Apelación en el Arbitraje Peruano.*

Preguntas:

1. ¿Cómo define Ud. al arbitraje?

2. ¿Cuál es la finalidad de someter a arbitraje una controversia, si finalmente una de las partes intervinientes presenta un Recurso de Anulación contra el laudo arbitral ante el Órgano Jurisdiccional?

3. Teniendo en cuenta que el Recurso de Anulación sólo revisa cuestiones de forma, ¿Cuál sería el recurso o medio idóneo para impugnar el fondo de los laudos arbitrales?

4. Tomando en cuenta la actual Ley de Arbitraje, explique Ud. si considera necesaria la incorporación del Recurso de Apelación.

5. ¿Diga usted cuáles serían las consecuencias jurídicas de la incorporación del Recurso de Apelación en el Arbitraje Peruano?

Objetivo específico 1: *Establecer si la incorporación del Recurso de Apelación en la Ley de Arbitraje afectaría el principio de celeridad que caracteriza al arbitraje.*

6. ¿Considera usted que la incorporación del Recurso de Apelación en la Ley de Arbitraje afectaría el principio de celeridad?

7. De acuerdo a su respuesta anterior ¿Dónde es conveniente que se tramite dicho recurso?

8. Considera usted que debería excluirse al Poder Judicial en materia arbitral a fin de que no se dilaten los procedimientos arbitrales.

Objetivo específico 2: *Precisar si deberían ser las partes procesales las que decidan si el laudo emitido por el tribunal arbitral está sujeto a impugnación mediante el Recurso de Apelación.*

9. ¿Considera Ud. que al pactar el convenio arbitral, se debería de incluir medios impugnatorios contra el laudo arbitral, distintos a lo establecido en el D.L. 1071?

10. De acuerdo a su respuesta en qué casos debería de aplicarse.

Entrevistador

Mirly Denisse Riofrio Echeandia

Entrevistado (a)

Nombre:

D.N.I. N°:

Anexo N° 03

Consentimiento Informado

Título: “Consecuencias jurídicas de la incorporación del Recurso de Apelación en el Arbitraje Peruano”

La investigadora Mirly Denisse Riofrio Echeandia, me ha solicitado participar en este estudio titulado “*Consecuencias jurídicas de la incorporación del Recurso de Apelación en el Arbitraje Peruano*”. Estando de acuerdo con realizar una entrevista escrita y/o grabada para registrar mejor los datos referidos a este tema.

YO ENTIENDO QUE:

- A.** La Universidad César Vallejo, Escuela Profesional de Derecho realiza estudios de investigación con el objetivo de producir conocimiento científico, en ese sentido nuestra investigación pretende conocer las “Consecuencias jurídicas de la incorporación del Recurso de Apelación en el Arbitraje Peruano”.
- B.** Este estudio pretende determinar y/o generar un análisis crítico sobre lo que representaría que el Recurso de Apelación sea considerado e incorporado nuevamente como un medio impugnatorio de los laudos arbitrales que son expedidos por tribunales arbitrales o en el menor de los casos por un árbitro único, debido a que en los últimos años se han identificado la existencia de vacíos legales que no responden a la realidad del país, por cuanto personas inescrupulosas han hecho un uso indebido de este mecanismo de solución de controversias, debido a que tienden a no respetar el marco legal, lo que conlleva a que estos actúen de manera deliberada y de acuerdo a sus propios intereses.
- C.** Que, la presente investigación no incluye riesgos conocidos en el procedimiento, efectos colaterales, ventajas o desventajas. Para mi participación, sólo es necesario mi autorización.
- D.** Los posibles beneficios que tendré en esta investigación son:
 - Determinar las consecuencias jurídicas de la incorporación del Recurso de Apelación en el Arbitraje Peruano.
 - Establecer si la incorporación del Recurso de Apelación en la Ley de Arbitraje afectaría el principio de celeridad que caracteriza al arbitraje.

- Precisar si deberían ser las partes procesales las que decidan si el laudo emitido por el tribunal arbitral está sujeto a impugnación mediante el Recurso de Apelación.
- E.** Cualquier pregunta que yo quisiera hacer en relación a mi participación en esta investigación deberá ser contestada por la investigadora Mirly Denisse Riofrio Echeandia.
- F.** Yo podré retirarme de esta investigación en cualquier momento sin dar razones ni tampoco sin que esto me perjudique.
- G.** Los resultados de este estudio pueden ser publicados, pero mi nombre o identidad no será revelada y mis datos permanecerán en forma confidencial.
- H.** Mi consentimiento está dado voluntariamente sin que haya sido forzado u obligado.

Por lo anterior, acepto voluntariamente participar en la investigación:

“Consecuencias jurídicas de la incorporación del Recurso de Apelación en el Arbitraje Peruano”.

Nombre del participante:

Firma: _____ Fecha: ____/____/2018

Dirección: _____

Investigadora Responsable: Mirly Denisse Riofrio Echeandia

Firma: _____ Fecha: ____/____/2018

Dirección: Jr. Manuel Villar 189-B, Urb. Ingeniería – San Martín de Porres.

Anexo N° 04

Carta de Presentación de Estudiante

Los Olivos, 18 de abril de 2018

Distinguido Dr.: _____

PRESENTE:

Me es grato dirigirme a usted, para expresarle mi más cordial saludo y a la vez manifestarle lo siguiente:

Que, dentro de la formación de pre-grado de la **Escuela Profesional de Derecho** de la Universidad César Vallejo, se considera muy importante la realización de actividades de investigación. En este marco, nuestros estudiantes del XI ciclo que cursan la asignatura de ***Desarrollo del Proyecto de Investigación***, realizan estudios en alguna rama del Derecho.

Es por ello, que es de nuestro interés presentar a la alumna **MIRLY DENISSE RIOFRIO ECHEANDIA**, identificada con **D.N.I. N° 70164655**, con código de estudiante N° 6700273715, quien se encuentra realizando la investigación denominada ***“Consecuencias jurídicas de la incorporación del Recurso de Apelación en el Arbitraje Peruano”***, para lo cual requiere y/o solicita su aporte a través de una entrevista que permitirá la recolección de información.

Finalmente, es preciso indicar que el aporte que brinden los especialistas en el tema de Arbitraje no conllevará a ningún riesgo conocido en el procedimiento, efectos colaterales, ventajas o desventajas.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente.

Coordinador de la Oficina de Investigación

E.P. Derecho

Universidad César Vallejo

Anexo N° 05

Fichas de validaciones de Instrumento



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres:..... Morales Cauti Giuseppe Paul.....
 1.2. Cargo e institución donde labora: Jefe del Área de Investigación - Universidad César Vallejo.....
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación:..... Entrevista.....
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Rigina Echeandía Mirly Denisse.....

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											✓		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											✓		
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											✓		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											✓		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											✓		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											✓		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											✓		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											✓		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											✓		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											✓		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

90 %

Lima, 24 de Noviembre del 2017

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No..... Telf:.....

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres:..... Rodríguez Figuera Jorge.....
 1.2. Cargo e institución donde labora:..... Docente Universidad César Vallejo.....
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación:..... Entrevista.....
 1.4. Autor(A) de Instrumento:..... Rispa Echeandía Miry Denise.....

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												✓	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												✓	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												✓	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												✓	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

95
00

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 24 de Noviembre del 2017

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 10725462 Tel.

DR. RODRIGUEZ FIGUEROA JORGE
 ABOGADO CALN N° 1048
 ADMINISTRADOR CLAP 3363

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres:..... Urteaga Pizgal Carlos Alberto.....
- 1.2. Cargo e institución donde labora:..... Docente - Universidad César Vallejo.....
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación:..... Entrevista.....
- 1.4. Autor(A) de Instrumento:..... Piñeira Escheandía Mily Denisse.....

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												✓	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												✓	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												✓	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												✓	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

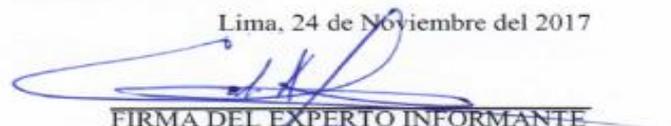
- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si
No

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

90 %

Lima, 24 de Noviembre del 2017


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 09603181... Telf.:.....

Anexo N° 06

Evidencias del instrumento aplicado para la Recolección de Información N° 06-A

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Consecuencias jurídicas de la incorporación del Recurso de Apelación en el Arbitraje Peruano

Entrevistado (a): MONZALO GARCIA CALDERON OTOREYRA

Cargo/Profesión/ Grado Académico:

ABOGADO MAGISTER, PROFESOR UNIVERSITARIO

Institución donde labora: GARCIA CALDERON - UICLAL - MONTENO ABOGADOS

Fecha: 30 - ABRIL - 2018 Lugar: LIBERTADORES 350 SAN VICENTE

Objetivo general: Determinar las consecuencias jurídicas de la incorporación del Recurso de Apelación en el Arbitraje Peruano.

Preguntas:

1. ¿Cómo define Ud. al arbitraje?

MEDIO DE SOLUCION PRIVADO DE CONFLICTOS, DONDE LAS PARTES SOMETER LA DECISION A UN TERCERO QUE ELLOS ELIJEN Y PRODUCEN A ACEPTAN SU DECISION, DE MANERA DEFINITIVA E INAPELABLE CON CARACTER VINCULANTE

2. ¿Cuál es la finalidad de someter a arbitraje una controversia, si finalmente una de las partes intervinientes presenta un Recurso de Anulación contra el laudo arbitral ante el Órgano Jurisdiccional?

EL RECURSO DE ANULACION ES GARANTISTA. SE BUSCA PROTEGER A LAS PARTES DE CUALQUIER ARBITRAJEO QUE VIOLARE LA SEGURIDAD JURIDICA

3. Teniendo en cuenta que el Recurso de Anulación solo revisa cuestiones de forma, ¿Cuál sería el recurso o medio idóneo para impugnar el fondo de los laudos arbitrales?

NO EXISTE y esa es la característica del arbitraje en TODO EL MUNDO. (Ver Ley MODELO DE UNCITRAL)

4. Tomando en cuenta la actual Ley de Arbitraje, explique Ud. si considera necesario la incorporación del Recurso de Apelación.

NO LO CONSIDERO NECESSARIO.

5. ¿Diga Ud. cuáles serían las consecuencias jurídicas de la incorporación del Recurso de Apelación en el Arbitraje Peruano?

DEHORA INNECESARIA, elevar los costos PERJUDICAR LA INSTITUCION ARBITRAL

Objetivo específico 1: Establecer si la incorporación del Recurso de Apelación en la Ley de Arbitraje afectaría el principio de celeridad que caracteriza al Arbitraje.

6. ¿Considera usted que la incorporación del Recurso de Apelación en la Ley de Arbitraje afectaría el principio de celeridad?

Si

7. De acuerdo a su respuesta anterior ¿Dónde es conveniente que se tramite dicho recurso?

En ningún lado

8. Considera usted que debería excluirse al Poder Judicial en materia arbitral a fin de que no se dilaten los procedimientos arbitrales

El recurso de anulacion es una denuncia de forma, y es necesario su existencia, al ser un contrapeso.

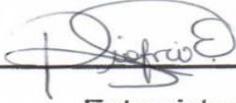
Objetivo específico 2: Precisar si deberían ser las partes procesales las que decidan si el laudo emitido por el tribunal arbitral está sujeto a impugnación mediante el Recurso de Apelación.

9. ¿Considera Ud., que al pactar el convenio arbitral, se debería de incluir medios impugnatorios contra el laudo arbitral, distintos a lo establecido en el D.L. 1071?

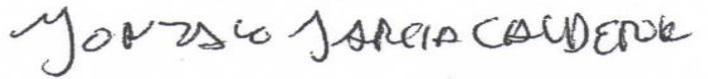
No

10. De acuerdo a su respuesta en qué casos debería de aplicarse.

Lo dispuesto en el D Ley 1071



Entrevistador
Mirly Denisse Riofrio Echeandía



Entrevistado (a)
DNI N°: *0823024*

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Título: “Consecuencias jurídicas de la incorporación del Recurso de Apelación en el Arbitraje Peruano”

La investigadora Mirly Denisse Riofrio Echeandia, me ha solicitado participar en este estudio titulado “*Consecuencias jurídicas de la incorporación del Recurso de Apelación en el Arbitraje Peruano*”. Estando de acuerdo con realizar una entrevista escrita para registrar mejor los datos referidos a este tema.

YO ENTIENDO QUE:

- A. La Universidad César Vallejo, Escuela Profesional de Derecho realiza estudios de investigación con el objetivo de producir conocimiento científico, en ese sentido nuestra investigación pretende conocer las “Consecuencias jurídicas de la incorporación del Recurso de Apelación en el Arbitraje Peruano”.
- B. Este estudio pretende determinar y/o generar un análisis crítico sobre lo que representaría que el Recurso de Apelación sea considerado y/o incorporado nuevamente como un medio impugnatorio de los laudos arbitrales que son expedidos por tribunales arbitrales o en el menor de los casos por un árbitro único, debido a que en los últimos años se han identificado la existencia de vacíos legales que no responden a la realidad del país, por lo que personas sin tener reparo alguno hacen un uso indebido de este mecanismo de solución de controversias, por cuanto tienden a no respetar el marco legal, lo que conlleva a que estos actúen de manera deliberada y de acuerdo a sus propios intereses.
- C. Que la presente investigación no incluye riesgos conocidos en el procedimiento, efectos colaterales, ventajas o desventajas. Para mi participación, sólo es necesario mi autorización.
- D. Los posibles beneficios que tendré en esta investigación son:
 - Determinar las consecuencias jurídicas de la incorporación del Recurso de Apelación en el Arbitraje Peruano.
 - Establecer si la incorporación del Recurso de Apelación en la Ley de Arbitraje afectaría el principio de celeridad que caracteriza al Arbitraje.

➤ Precisar si deberían ser las partes procesales las que decidan si el laudo emitido por el tribunal arbitral está sujeto a impugnación mediante el Recurso de Apelación.

E. Cualquier pregunta que yo quisiera hacer en relación a mi participación en esta investigación deberá ser contestada por la investigadora Mirly Denisse Riofrio Echeandia.

F. Yo podré retirarme de esta investigación en cualquier momento sin dar razones ni tampoco sin que esto me perjudique.

G. Los resultados de este estudio pueden ser publicados, pero mi nombre o identidad no será revelada y mis datos permanecerán en forma confidencial.

H. Mi consentimiento está dado voluntariamente sin que haya sido forzado u obligado.

Por lo anterior, acepto voluntariamente participar en la investigación:

“Consecuencias jurídicas de la incorporación del Recurso de Apelación en el Arbitraje Peruano”.

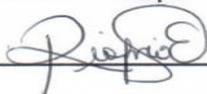
Nombre del participante:

YONZALO GARCIA CALDERON OROBEYRA

Firma: YONZALO GARCIA CALDERON Fecha: 30-04-2018

Dirección: LIBERTADORES 350 SAN VICENTE

Investigadora Responsable: Mirly Denisse Riofrio Echeandia

Firma:  Fecha: 30-04-18

Teléfono: 949 607 395



CARTA DE PRESENTACIÓN DE ESTUDIANTE

Los Olivos, 18 de abril de 2018

Distinguido Dr. **Gonzalo García Calderón Moreyra:**

PRESENTE:

Me es grato dirigirme a usted, para expresarle mi más cordial saludo y a la vez manifestarle lo siguiente:

Que, dentro de la formación de pre-grado de la **Escuela Profesional de Derecho** de la Universidad César Vallejo, se considera muy importante la realización de actividades de investigación. En este marco, nuestros estudiantes del XI ciclo que cursan la asignatura de **Desarrollo del Proyecto de Investigación**, realizan estudios en alguna rama del Derecho.

Es por ello, que es de nuestro interés presentar a la alumna **MIRLY DENISSE RIOFRIO ECHEANDIA**, identificada con **D.N.I. N° 70164655**, con código de estudiante N° 6700273715, quien se encuentra realizando la investigación denominada **“Consecuencias jurídicas de la incorporación del Recurso de Apelación en el Arbitraje Peruano”**, para lo cual requiere y/o solicita su aporte a través de una entrevista que permitirá la recolección de información.

Finalmente, es preciso indicar que el aporte que brinden los especialistas en el tema de Arbitraje no conllevará a ningún riesgo conocido en el procedimiento, efectos colaterales, ventajas o desventajas.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente.


Coordinador EP. Derecho
Universidad Cesar Vallejo

DR. RODRIGUEZ FIGUEROA JORGE
ABOGADO CALN N° 1048
ADMINISTRADOR CLAP 3363

Evidencia del instrumento aplicado para la Recolección de Información N° 06-B

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Consecuencias jurídicas de la incorporación del Recurso de Apelación en el Arbitraje Peruano

Entrevistado (a): ALFREDO F. SOCIA AGUILAR

Cargo/Profesión/ Grado Académico:

PROFESOR UNIVERSITARIO. ABOGADO

Institución donde labora: PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DEL PERÚ

Fecha: 28-04-18 Lugar: Av. San Borja Sur N° 656 - San Borja

Objetivo general: *Determinar las consecuencias jurídicas de la incorporación del Recurso de Apelación en el Arbitraje Peruano.*

Preguntas:

1. ¿Cómo define Ud. al arbitraje?

ES UN MEDIO HETEROCOMPOSITIVO DE SOLUCIÓN
DE CONTROVERSIAS. NACE DEL ACUERDO DE LAS
PARTES Y PERMITE QUE UN ESPECIALISTA
PUEDA DECIDIR O RESOLVER UNA CONTROVERSIA
CON AUTORIDAD DE COSA JUZGADA.

2. ¿Cuál es la finalidad de someter a arbitraje una controversia, si finalmente una de las partes intervinientes presenta un Recurso de Anulación contra el laudo arbitral ante el Órgano Jurisdiccional?

EL RECURSO DE ANULACIÓN NO ES UN RECURSO
EN REALIDAD. SE TRATA DE UN PROCESO ORIENTADO
A REVISAR LA VALIDEZ DEL LAUDO. EN EL PROCESO DE
ANULACIÓN DE LAUDO, EL JUEZ NO PUEDE REVISAR EL
FONDO DE LA DECISIÓN SINO SIMPLEMENTE VERIFICA
QUE EL LAUDO SEA VÁLIDO Y NO SE ENCUENTRE EN
ALGUNA DE LAS CAUSAS DE ANULACIÓN.

3. Teniendo en cuenta que el Recurso de Anulación solo revisa cuestiones de forma ¿Cuál sería el recurso o medio idóneo para impugnar el fondo de los laudos arbitrales?

NO EXISTE MEDIO O RECURSO PARA IMPUGNAR EL FONDO DE LO DECIDIDO EN EL LAUDO.

4. Tomando en cuenta la actual Ley de Arbitraje, explique Ud. si considera necesario la incorporación del Recurso de Apelación.

NO CONSIDERO NECESARIO INCORPORAR LA APELACIÓN FACULTATIVA NI OBLIGATORIA DE LOS LAUDOS ARBITRALES.

5. Diga Ud. ¿Cuáles serían las consecuencias jurídicas de la incorporación del Recurso de Apelación en el Arbitraje Peruano?

SE AFECTARÍA LA CELERIDAD QUE ES UNO DE LOS PRINCIPALES ATRIBUTOS DEL ARBITRAJE. LO DECIDIDO EN PRIMERA INSTANCIA CASI NUNCA SERÍA RESPETADO PUES SE APELARÍA BUSCANDO UNA REVISIÓN NUEVA RESPECTO DE LO DECIDIDO.

Objetivo específico 1: Establecer si la incorporación del Recurso de Apelación en la Ley de Arbitraje afectaría el principio de celeridad que caracteriza al Arbitraje.

6. ¿Considera usted que la incorporación del Recurso de Apelación en la Ley de Arbitraje afectaría el principio de celeridad?

SI AFECTARÍA LA CELERIDAD. LA PARTE QUE PIERDE EN PRIMERA INSTANCIA SIEMPRE APELARÁ CON LA ESPERANZA DE REVERTIR LA SITUACIÓN, LO CUAL IMPLICARÍA QUE LAS CONTROVERSIAS SE RESUELVAN EN DOS INSTANCIAS COMO REGLA GENERAL.

7. De acuerdo a su respuesta anterior ¿Dónde es conveniente que se tramite dicho recurso?

NO DEBERÍA ADMITIRSE EL RECURSO DE APELACIÓN EN EL ARBITRAJE. EN EL SUPUESTO NEGATIVO QUE SE ADMITA, LA SEGUNDA INSTANCIA DEBERÍA SER ARBITRAL Y NO JUDICIAL POR CUESTIONES DE ESPECIALIDAD Y CARGA PROCESAL.

8. Considera usted que debería excluirse al Poder Judicial en materia arbitral a fin de que no se dilaten los procedimientos arbitrales

EL PODER JUDICIAL CUMPLE UN ROL IMPORTANTE AL ENCARGARSE DE LOS RECURSOS DE ANULACIÓN. ES EL GARANTE DE QUE LOS ÁRBITROS, POR EJEMPLO, NO LUVEN SOBRE ASPECTOS AJENOS AL ARBITRAJE.

Objetivo específico 2: Precisar si deberían ser las partes procesales las que decidan si el laudo emitido por el tribunal arbitral está sujeto a impugnación mediante el Recurso de Apelación.

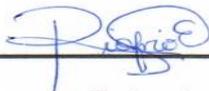
9. ¿Considera Ud., que al pactar el convenio arbitral, se debería de incluir medios impugnatorios contra el laudo arbitral, distintos a lo establecido en el D.L. 1071?

NO DEBERÍAN ADMITIRSE MEDIOS IMPUGNATORIOS

RESPECTO DEL FONDO DE LO DECIDIDO. NO DEBERÍA ADMITIRSE QUE LA LEY DE ARBITRAJE ESTABLEZCA MECANISMOS QUE AFECTEN LO DECIDIDO (FONDO).

10. De acuerdo a su respuesta en qué casos debería de aplicarse.

NO DEBERÍA APLICARSE MEDIOS IMPUGNATORIOS SOBRE LO DECIDIDO EN EL LAUDO.



Entrevistador
Mirly Denisse Riofrio Echeandia



ALFREDO F. SOCIA AGUIRRE
Entrevistado (a)
DNI N°: 09645703

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Título: “Consecuencias jurídicas de la incorporación del Recurso de Apelación en el Arbitraje Peruano”

La investigadora Mirly Denisse Riofrio Echeandia, me ha solicitado participar en este estudio titulado “*Consecuencias jurídicas de la incorporación del Recurso de Apelación en el Arbitraje Peruano*”. Estando de acuerdo con realizar una entrevista escrita para registrar mejor los datos referidos a este tema.

YO ENTIENDO QUE:

- A. La Universidad César Vallejo, Escuela Profesional de Derecho realiza estudios de investigación con el objetivo de producir conocimiento científico, en ese sentido nuestra investigación pretende conocer las “Consecuencias jurídicas de la incorporación del Recurso de Apelación en el Arbitraje Peruano”.
- B. Este estudio pretende determinar y/o generar un análisis crítico sobre lo que representaría que el Recurso de Apelación sea considerado y/o incorporado nuevamente como un medio impugnatorio de los laudos arbitrales que son expedidos por tribunales arbitrales o en el menor de los casos por un árbitro único, debido a que en los últimos años se han identificado la existencia de vacíos legales que no responden a la realidad del país, por lo que personas sin tener reparo alguno hacen un uso indebido de este mecanismo de solución de controversias, por cuanto tienden a no respetar el marco legal, lo que conlleva a que estos actúen de manera deliberada y de acuerdo a sus propios intereses.
- C. Que la presente investigación no incluye riesgos conocidos en el procedimiento, efectos colaterales, ventajas o desventajas. Para mi participación, sólo es necesario mi autorización.
- D. Los posibles beneficios que tendré en esta investigación son:
 - Determinar las consecuencias jurídicas de la incorporación del Recurso de Apelación en el Arbitraje Peruano.
 - Establecer si la incorporación del Recurso de Apelación en la Ley de Arbitraje afectaría el principio de celeridad que caracteriza al Arbitraje.

- Precisar si deberían ser las partes procesales las que decidan si el laudo emitido por el tribunal arbitral está sujeto a impugnación mediante el Recurso de Apelación.
- E. Cualquier pregunta que yo quisiera hacer en relación a mi participación en esta investigación deberá ser contestada por la investigadora Mirly Denisse Riofrio Echeandia.
- F. Yo podré retirarme de esta investigación en cualquier momento sin dar razones ni tampoco sin que esto me perjudique.
- G. Los resultados de este estudio pueden ser publicados, pero mi nombre o identidad no será revelada y mis datos permanecerán en forma confidencial.
- H. Mi consentimiento está dado voluntariamente sin que haya sido forzado u obligado.

Por lo anterior, acepto voluntariamente participar en la investigación:

“Consecuencias jurídicas de la incorporación del Recurso de Apelación en el Arbitraje Peruano”.

Nombre del participante:

ALFREDO FERNANDO SOCIA AGUIAR

Firma:  Fecha: 28/04/18

Dirección: Av. SAN SOCIA SUR 656, SAN SOCIA, LIMA.

Investigadora Responsable: Mirly Denisse Riofrio Echeandia

Firma:  Fecha: 28-04-18

Teléfono: 949 607 395

CARTA DE PRESENTACIÓN DE ESTUDIANTE

Los Olivos, 18 de abril de 2018

Distinguido Dr. **Alfredo Soria Aguilar**:

PRESENTE:

Me es grato dirigirme a usted, para expresarle mi más cordial saludo y a la vez manifestarle lo siguiente:

Que, dentro de la formación de pre-grado de la **Escuela Profesional de Derecho** de la Universidad César Vallejo, se considera muy importante la realización de actividades de investigación. En este marco, nuestros estudiantes del XI ciclo que cursan la asignatura de **Desarrollo del Proyecto de Investigación**, realizan estudios en alguna rama del Derecho.

Es por ello, que es de nuestro interés presentar a la alumna **MIRLY DENISSE RIOFRIO ECHEANDIA**, identificada con **D.N.I. N° 70164655**, con código de estudiante N° 6700273715, quien se encuentra realizando la investigación denominada **“Consecuencias jurídicas de la incorporación del Recurso de Apelación en el Arbitraje Peruano”**, para lo cual requiere y/o solicita su aporte a través de una entrevista que permitirá la recolección de información.

Finalmente, es preciso indicar que el aporte que brinden los especialistas en el tema de Arbitraje no conllevará a ningún riesgo conocido en el procedimiento, efectos colaterales, ventajas o desventajas.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente.



Coordinador E.P. Derecho
Universidad César Vallejo

DR. RODRIGUEZ FIGUEROA JORGE
ABOGADO CALN N° 1048
ADMINISTRADOR CLAP 3363

Evidencia del instrumento aplicado para la Recolección de Información N° 06-C

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Consecuencias jurídicas de la incorporación del Recurso de Apelación en el Arbitraje Peruano

Entrevistado (a): Jaime Eduardo Garay Arellano

Cargo/Profesión/Grado Académico:

Gerente General - Abogado - Abogado

Institución donde labora: Garay & Attorneys - Abogados corporativos

Fecha: 26-04-2018 Lugar: Calle Soria N° 166, Urb. La Capilla - La Molina

Objetivo general: *Determinar las consecuencias jurídicas de la incorporación del Recurso de Apelación en el Arbitraje Peruano.*

Preguntas:

1. ¿Cómo define Ud. al arbitraje?

Mecanismo alternativo de resolución de conflictos en donde 2 o más partes convienen en someterse para que un tercero ajeno e imparcial resuelva sus disputas a través de la emisión de un laudo arbitral.

2. ¿Cuál es la finalidad de someter a arbitraje una controversia, si finalmente una de las partes intervinientes presenta un Recurso de Anulación contra el laudo arbitral ante el Órgano Jurisdiccional?

La finalidad de recurrir al órgano jurisdiccional a través del recurso de anulación es que se revisen que las actuaciones arbitrales se hayan dado dentro del marco legal, que el laudo arbitral haya sido emitido respetando el debido proceso y sin arbitrariedad.

3. Teniendo en cuenta que el Recurso de Anulación sólo revisa cuestiones de forma, ¿Cuál sería el recurso o medio idóneo para impugnar el fondo de los laudos arbitrales?

Bajo esta premisa considero que debería ser el recurso de apelación.

-
-
-
-
4. Tomando en cuenta la actual Ley de Arbitraje, explique Ud. si considera necesaria la incorporación del Recurso de Apelación.

Si es necesario; por cuanto la finalidad del arbitraje es que las partes rechazan que su disputa sea ventilada en el órgano jurisdiccional y tienen pleno derecho de que su laudo sea revisado en cuanto a su forma y fondo.

5. ¿Diga usted cuáles serían las consecuencias jurídicas de la incorporación del Recurso de Apelación en el Arbitraje Peruano?

La primera consecuencia es un arbitraje justo en donde la decisión recae sobre las partes.
Un arbitraje garantista y demora en la resolución de los conflictos.

Objetivo específico 1: Establecer si la incorporación del Recurso de Apelación en la Ley de Arbitraje afectaría el principio de celeridad que caracteriza al arbitraje.

6. ¿Considera usted que la incorporación del Recurso de Apelación en la Ley de Arbitraje afectaría el principio de celeridad?

No; siempre que las partes convengan los plazos para la resolución del recurso invocado.

7. De acuerdo a su respuesta anterior ¿Dónde es conveniente que se tramite dicho recurso?

Considero que debería haber una entidad especializada que se encargue de resolver las apelaciones y lo se cree una segunda instancia en sede arbitral.

8. Considera usted que debería excluirse al Poder Judicial en materia arbitral a fin de que no se dilaten los procedimientos arbitrales.

Si; debido a que las partes desde el principio pactan el arbitraje como vía para resolver sus disputas y no tendría lógica que éstos finalmente se ventilen ante el Poder Judicial.

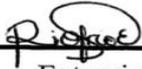
Objetivo específico 2: *Precisar si deberían ser las partes procesales las que decidan si el laudo emitido por el tribunal arbitral está sujeto a impugnación mediante el Recurso de Apelación.*

9. ¿Considera Ud. que al pactar el convenio arbitral, se debería de incluir medios impugnatorios contra el laudo arbitral, distintos a lo establecido en el D.L. 1071?

Como regla general no pero, como regla excepcional si ello significa cuando las partes lo estimen conveniente.

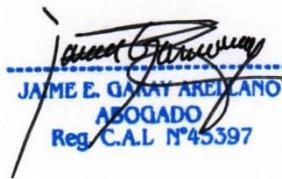
10. De acuerdo a su respuesta en qué casos debería de aplicarse.

- ✓ Cuando las partes vean afectados sus derechos.
- ✓ No haya existido un debido proceso.
- ✓ Ante casos fraudulentos.



Entrevistador

Mirly Denisse Riofrio Echeandia



JAIM E. GARAY ARELLANO
ABOGADO
Reg. C.A.L. N°45397

Entrevistado (a)

Nombre: Jaime Eduardo Garay Arellano

D.N.I. N°: 40393287

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Título: “Consecuencias jurídicas de la incorporación del Recurso de Apelación en el Arbitraje Peruano”

La investigadora Mirly Denisse Riofrio Echeandia, me ha solicitado participar en este estudio titulado “*Consecuencias jurídicas de la incorporación del Recurso de Apelación en el Arbitraje Peruano*”. Estando de acuerdo con realizar una entrevista escrita y/o grabada para registrar mejor los datos referidos a este tema.

YO ENTIENDO QUE:

- A. La Universidad César Vallejo, Escuela Profesional de Derecho realiza estudios de investigación con el objetivo de producir conocimiento científico, en ese sentido nuestra investigación pretende conocer las “Consecuencias jurídicas de la incorporación del Recurso de Apelación en el Arbitraje Peruano”.
- B. Este estudio pretende determinar y/o generar un análisis crítico sobre lo que representaría que el Recurso de Apelación sea considerado e incorporado nuevamente como un medio impugnatorio de los laudos arbitrales que son expedidos por tribunales arbitrales o en el menor de los casos por un árbitro único, debido a que en los últimos años se han identificado la existencia de vacíos legales que no responden a la realidad del país, por cuanto personas inescrupulosas han hecho un uso indebido de este mecanismo de solución de controversias, debido a que tienden a no respetar el marco legal, lo que conlleva a que estos actúen de manera deliberada y de acuerdo a sus propios intereses.
- C. Que, la presente investigación no incluye riesgos conocidos en el procedimiento, efectos colaterales, ventajas o desventajas. Para mi participación, sólo es necesario mi autorización.
- D. Los posibles beneficios que tendré en esta investigación son:
 - Determinar las consecuencias jurídicas de la incorporación del Recurso de Apelación en el Arbitraje Peruano.
 - Establecer si la incorporación del Recurso de Apelación en la Ley de Arbitraje afectaría el principio de celeridad que caracteriza al arbitraje.

➤ Precisar si deberían ser las partes procesales las que decidan si el laudo emitido por el tribunal arbitral está sujeto a impugnación mediante el Recurso de Apelación.

E. Cualquier pregunta que yo quisiera hacer en relación a mi participación en esta investigación deberá ser contestada por la investigadora Mirly Denisse Riofrio Echeandia.

F. Yo podré retirarme de esta investigación en cualquier momento sin dar razones ni tampoco sin que esto me perjudique.

G. Los resultados de este estudio pueden ser publicados, pero mi nombre o identidad no será revelada y mis datos permanecerán en forma confidencial.

H. Mi consentimiento está dado voluntariamente sin que haya sido forzado u obligado.

Por lo anterior, acepto voluntariamente participar en la investigación:

“Consecuencias jurídicas de la incorporación del Recurso de Apelación en el Arbitraje Peruano”.

Nombre del participante:

Jaime Eduardo Garay Arellano

Firma: _____ Fecha: 26/04/2018

Dirección: Calle Soria N° 165, Urb. La Capilla - La Molina

Investigadora Responsable: Mirly Denisse Riofrio Echeandia

Firma: Mirly Denisse Riofrio Echeandia Fecha: 26/04/2018

Dirección: Jr. Manuel Villar 189-B, Urb. Ingeniería – San Martín de Porres.

Jaime Eduardo Garay Arellano
JAIME E. GARAY ARELLANO
ABOGADO
Reg. C.A.L. N°45397



CARTA DE PRESENTACIÓN DE ESTUDIANTE

Los Olivos, 18 de abril de 2018

Distinguido Dr. **Jaime Garay Arellano**:

PRESENTE:

Me es grato dirigirme a usted, para expresarle mi más cordial saludo y a la vez manifestarle lo siguiente:

Que, dentro de la formación de pre-grado de la **Escuela Profesional de Derecho** de la Universidad César Vallejo, se considera muy importante la realización de actividades de investigación. En este marco, nuestros estudiantes del XI ciclo que cursan la asignatura de **Desarrollo del Proyecto de Investigación**, realizan estudios en alguna rama del Derecho.

Es por ello, que es de nuestro interés presentar a la alumna **MIRLY DENISSE RIOFRIO ECHEANDIA**, identificada con **D.N.I. N° 70164655**, con código de estudiante N° 6700273715, quien se encuentra realizando la investigación denominada **“Consecuencias jurídicas de la incorporación del Recurso de Apelación en el Arbitraje Peruano”**, para lo cual requiere y/o solicita su aporte a través de una entrevista que permitirá la recolección de información.

Finalmente, es preciso indicar que el aporte que brinden los especialistas en el tema de Arbitraje no conllevará a ningún riesgo conocido en el procedimiento, efectos colaterales, ventajas o desventajas.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente.



DR. RODRIGUEZ FIGUEROA JORGE
ABOGADO CALN N° 1048
ADMINISTRADOR CLAP 3363

Somos la universidad de los
que quieren salir adelante.



ucv.edu.pe

Anexo N° 07

Pantallazo de Turnitin

The screenshot displays the Turnitin Feedback Studio interface. At the top, the browser address bar shows the URL: <https://ev.turnitin.com/app/carta/es/?s=1&lang=es&io=980882801&ro=103&u=1074446532>. The document title is "Tesis Mirly". The document content includes the following text:

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

“Consecuencias jurídicas de la incorporación del Recurso de Apelación en el Arbitraje Peruano”

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTORA:

Mirly Denisse Riofrio Echeandia

At the bottom of the page, there is a handwritten signature in blue ink that reads: "A. FLOREZ" and "ASESOR TECNICO DR. ELEAZAR FLOREZ".

The interface also shows a toolbar with various icons, a search bar, and a status bar at the bottom indicating "Página: 1 de 88" and "Número de palabras: 25573". The system tray at the bottom right shows the date and time: "07:33 p.m. 06/07/2018".

Anexo N° 08

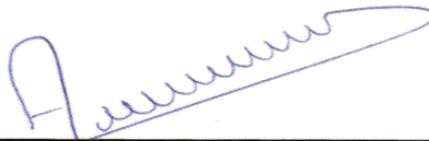
Acta de Aprobación de Originalidad de Tesis

	ACTA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD DE TESIS	Código : F06-PP-PR-02.02 Versión : 09 Fecha : 23-03-2018 Página : 1 de 1
---	--	---

Yo, **Eleazar Armando Flores Medina**, docente de la Facultad de Derecho y Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo - Sede Lima Norte, revisor de la tesis titulada: “**Consecuencias jurídicas de la incorporación del Recurso de Apelación en el Arbitraje Peruano**” de la estudiante **Mirly Denisse Riofrio Echeandia**, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 14 % verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin.

El suscrito analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

Lima, 06 de julio de 2018.



Dr. Eleazar Armando Flores Medina

D.N.I N°: 09884149

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Responsable de SGC	Aprobó	Vicerrectorado de Investigación
---------	----------------------------	--------	--------------------	--------	---------------------------------

Anexo N° 09

Autorización de Publicación de Tesis

 UCV UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO	AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE TESIS EN REPOSITORIO INSTITUCIONAL UCV	Código : F08-PP-PR-02.02 Versión : 09 Fecha : 23-03-2018 Página : 1 de 1
--	--	---

Yo **Mirly Denisse Riofrio Echeandia**, identificado con **D.N.I. N° 70164655**, egresada de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo **AUTORIZO** la divulgación y comunicación pública de mi trabajo de investigación titulado **“Consecuencias jurídicas de la incorporación del Recurso de Apelación en el Arbitraje Peruano”**; en el Repositorio Institucional de la UCV (<http://repositorio.ucv.edu.pe/>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo N° 822, Ley sobre Derechos de Autor, 23° y Art. 33°.

Lima, 11 de julio de 2018.



Mirly Denisse Riofrio Echeandia

D.N.I N°: 70164655

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Responsable de SGC	Aprobó	Vicerrectorado de Investigación
---------	----------------------------	--------	--------------------	--------	---------------------------------